

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON  
CARÁCTER ORDINARIO EN FECHA 22 DE JULIO DE 2013**

**ASISTENTES**

**ALCALDE-PRESIDENTE**

D. Ramón Marí Vila

**CONCEJALES**

D<sup>a</sup>. María José Hernández Vila  
D. Josep Jesús Sánchez Galán  
D<sup>a</sup>. Coralía Motoso Borja  
D<sup>a</sup>. Amparo Cebrian Fernández  
D. Salvador Pérez Sempere  
D<sup>a</sup>. Ana Pérez Marí  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Dolores Martínez Sanchis  
D. Ramón Tarazona Izquierdo  
D. José Ferrerons Delhom  
D. José Maria Chilet Vila  
D<sup>a</sup>. Matilde Isabel Moral Sanchis  
D. José Luís Moscardó González  
D<sup>a</sup>. Maria Rosa Serrano Navarro  
D<sup>a</sup>. Maria José Vila García  
D. José Miguel Ferris Estrems  
D<sup>a</sup>. María José Hernández Ferrer

En el municipio de Albal, a veintidós de julio de dos mil trece siendo las diecinueve horas y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, previa convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

**JUSTIFICA SU NO ASISTENCIA**

**SECRETARIO**

D. Antonio Montiel Márquez

Abierta la sesión por la Presidencia, de su orden se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA:**

**1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA  
SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO PLENO DEL DÍA 29 DE ABRIL DE  
2013.**

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observación alguna al borrador del Acta de la Sesión correspondiente al día 29 de abril de 2013.

Por la concejal, Sra. Hernández Ferrer se solicita, conforme se comprometieron en la sesión del pleno, el que se añada al texto que consta en la página 26 del acta en el párrafo del acuerdo, que habría de quedar redactado como sigue: "Prestar su aprobación a la Moción presentada en los términos que constan en la misma, con la enmienda propuesta por la concejal de Coalició Valenciana en el sentido de "eliminar

el derecho de los miembros del legislativo a disfrutar de la pensión máxima aunque hubieran tenido periodo de cotización inferior al exigido para otros trabajadores”.

No habiendo más observaciones a la misma, el acta es aprobada por unanimidad de todos los asistentes, autorizándose su transcripción al libro oficial de Actas.

## **2. ADOPCIÓN DE ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LAS DOS FESTIVIDADES LOCALES PARA EL AÑO 2014.**

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, Administración y Modernización Local de este Ayuntamiento, siguiente:

“A los efectos de llevar a cabo la denominación de las dos festividades locales que con carácter de no recuperable habrán de celebrarse en esta localidad en el próximo año 2014, solicitado por escrito de la Direcció Territorial d’Economia, Industria, Turisme i Ocupació de fecha 10 de julio de 2013 y nº 6050 del Registro de Entrada en el Ayuntamiento del día 16 de julio, para la elaboración del Calendario laboral de la Provincia de Valencia para el 2014, se proponen las siguientes:

- Día 3 de febrero, lunes, festividad de San Blas.
- Día 28 de julio, lunes, celebración de Santa Ana.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos los concejales presentes, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar los días **3 de febrero**, lunes, festividad de San Blas y **28 de julio**, lunes, celebración de Santa Ana, como las dos fiestas locales que, con carácter de no recuperables, tendrán lugar en este municipio en el año 2014.

**Segundo.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Direcció Territorial d’Economia, Industria, Turisme i Ocupació de la Generalitat, así como al departamento de RRHH, a los efectos oportunos.

## **3. APROBACIÓN, EN SU CASO, PROPUESTA DE CESE DE LAS MEDIDAS COYUNTURALES, ADOPTADAS EN VIRTUD DEL PLAN DE AJUSTE, Y MODIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL.**

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día treinta de marzo de dos mil doce, adoptó acuerdo de aprobación del Plan de Ajuste cuyo documento técnico fue elaborado por la Intervención municipal al amparo de lo dispuesto por el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero.

Dicho Plan de Ajuste, una vez autorizado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sirvió de antecedente y fundamento a la redacción de un Plan de Ordenación de Recursos Humanos (PORH) por el que se instrumentaban diversas medidas concretas en materia de personal, simultáneamente a la aprobación inicial del Presupuesto General para 2012 y la plantilla presupuestaria anexa al mismo.

El pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 26 de junio de 2012, tras la tramitación correspondiente, vino a aprobar definitivamente dicho PORH y la simultánea adaptación al mismo de la Relación de Puestos de Trabajo.

Se propone ahora por la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, Administración y Modernización Local, el cese de las medidas coyunturales, adoptadas en virtud del Plan de Ajuste, así como la modificación de instrumentos de ordenación y gestión de personal correspondientes

Visto que la voluntad del equipo de gobierno plasmada en el PORH y confirmada en las negociaciones mantenidas con la representación de los empleados públicos era la de que tanto las medidas de reducción de la jornada de trabajo acordada para determinados puestos, como la minoración generalizada de las retribuciones complementarias, en concreto un 10% del complemento específico de todo el personal, tuviesen carácter temporal vinculado a la recuperación de los ingresos municipales y al saneamiento de la situación económico-financiera de la hacienda local.

Visto que en esta dirección se orientó la aprobación, en sesión plenaria, de 9 de noviembre de 2012 del Plan Económico-financiero 2012-2013 que, entre otros efectos, ha contribuido al resultado positivo presentado en la liquidación presupuestaria de 2012, aprobada mediante Resolución de Alcaldía 2013/442, de 1 de marzo.

Visto que el presupuesto municipal para 2013 y la plantilla anual anexa, ya incluyeron la previsión de restauración de la total dedicación acordada para determinados puestos de trabajo, así como la normal percepción de las retribuciones complementarias de la totalidad de los empleados públicos con efectos de 1 de julio del corriente ejercicio.

Visto que en la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento en su reunión del día 8 de julio de 2013, se confirmó la voluntad de que tanto las medidas de reducción de jornada de trabajo acordada para determinados puestos como la minoración generalizada de las retribuciones complementarias, tuviesen carácter temporal vinculada a la recuperación de los ingresos municipales y el saneamiento de la situación económico financiera de la hacienda local, dictaminando favorablemente y por unanimidad, el cese de tales medidas coyunturales adoptadas en acuerdo de fecha 26 de junio de 2012.

Tras la consideración de las referidas circunstancias económico-financieras, por la Concejala delegada se propone la recuperación de la jornada/dedicación completa de los siguientes puestos de trabajo:

<b>Denominación</b>	<b>N</b>	<b>E</b>	<b>G</b>	<b>CD</b>	<b>Situación jurídica</b>	<b>Modificación</b>
Ing. Técnico de Obras Públicas	F	AE	A2	22	Provisión por funcionario interino	Recuperación de dedicación/jornada al 100%
Agente de Policía Local	F	AE	C1	20	Provisión por funcionario interino	Recuperación de dedicación/jornada al 100%
Agente de Policía Local	F	AE	C1	20	Provisión por funcionario interino	Recuperación de dedicación/jornada al 100%

Asimismo se propone la supresión de la reducción del complemento específico en un 10% para todos los puestos de trabajo existentes en la RPT, acordada en su día.

Visto el informe de Secretaría y el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa municipal de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas, en su reunión ordinaria del día 15 de julio de 2013.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos sus concejales miembros, **acuerda:**

**Primero.-** Dar por finalizada la finalización de la reducción de jornada con la consecuente recuperación de la dedicación completa de los siguientes puestos de naturaleza funcionarial, actualmente ocupados de forma interina: 1 puesto de trabajo de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, y 2 puestos de trabajo de Agente de Policía Local, con efectos iniciales de 1 de julio de 2013.

**Segundo.-** Confirmar asimismo, la finalización de la reducción de la cuantía del complemento específico en un 10% para todos los puestos de trabajo existentes en la RPT, con efectos de 30 de junio de 2013.

**Tercero.-** Dar publicidad al presente acuerdo con trámite de alegaciones por quince días hábiles y con expresa advertencia de que de no producirse alegaciones a lo acordado se entenderán definitivamente incorporadas sus determinaciones a los instrumentos de ordenación y gestión de personal correspondientes

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a Comité y Junta de personal para su conocimiento y efectos.

**Quinto.-** Dar traslado de lo acordado a los departamentos de Intervención, Tesorería y RR.HH. a los efectos procedentes.

#### **4. APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTANCIA Y ASISTENCIA EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS “ANTONIO Y JULIO MUÑOZ GENOVÉS”.**

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, Administración y Modernización Local, para aprobar una Ordenanza Reguladora de la Tasa por estancia y asistencia en la Residencia de la Tercera Edad “Antonio y Julio Muñoz Genovés”, según la redacción que a continuación se detalla:

#### **“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTANCIA Y ASISTENCIA EN RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD “ANTONIO Y JULIO MUÑOZ GENOVÉS”**

##### **Artículo 1.- Fundamento legal**

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4 ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por estancia y asistencia en la residencia de la tercera edad “Antonio y Julio Muñoz Genovés”, que se registrá por la presente ordenanza.*

## **Artículo 2.- Hecho Imponible**

*El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación de servicio de estancia y asistencia en la residencia de la tercera edad “Antonio y Julio Muñoz Genovés.*

## **Artículo 3.- Sujetos Pasivos**

*Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen plaza y estén acogidos en la residencia.*

## **Artículo 4.- Cuantía**

- *La cuota mensual en concepto de alojamiento y pensión completa será la siguiente*

	HABITACIÓN INDIVIDUAL	HABITACIÓN DOBLE
NO ASISTIDOS	1.099,00	938,00
SEMIASISTIDOS	1.205,50	1.081,50
ASISTIDOS	1.438,00	1.225,00

- *Tras la valoración por el órgano competente de la Residencia, se determinará la situación del residente como no asistido, semiasistido o asistido.*

## **Artículo 5.- Devengo, gestión y forma de pago**

- *La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.*
- *Para poder realizar el ingreso, se exigirá como garantía un depósito equivalente a una mensualidad de la tasa correspondiente, que será devuelto en caso de fallecimiento o baja voluntaria de la residencia, siempre que se encuentre al corriente de los pagos.*
- *El pago se realizará en los cinco primeros días de cada mes a través de domiciliación bancaria en la cuenta aportada por el residente en el momento de su ingreso.*
- *En el caso de nuevo ingreso o baja por fallecimiento, la cuota mensual será prorrateada por días.*
- *El interesado que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del año, está obligado a solicitar la misma a la administración con una antelación mínima de 15 días. En caso contrario la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.*
- *Las altas y bajas deberán comunicarse al departamento encargado de efectuar las liquidaciones con una antelación mínima de 5 días al mes en el que deberán surtir efectos en el padrón.*
- *Comprobada la existencia de dos o más cuotas mensuales pendientes, se podrá dar de baja de oficio al residente previa comunicación, sin perjuicio de proseguir las actuaciones previstas para el procedimiento recaudatorio.*

## **Artículo 6.- Bonificaciones**

*Se podrá conceder una bonificación a aquellos residentes cuya capacidad económica insuficiente quede acreditada por el órgano competente de la Residencia.*

## **DISPOSICION FINAL**

*La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”*

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa municipal de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas en su reunión ordinaria del día 15 de julio del corriente.

El Pleno del Ayuntamiento por dieciséis votos a favor, correspondientes a los concejales de los grupos municipales socialista y popular y la abstención de la concejal de Coalició Valenciana, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Estancia y Asistencia en la Residencia de la Tercera Edad “Antonio y Julio Muñoz Genovés”, redactada tal y como figura en el texto antecedente.

**Segundo.-** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal a efectos de información pública, por un plazo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presente reclamación, alegación o sugerencia alguna se considerará aprobada definitivamente de forma automática, sin perjuicio de su publicación oficial.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección de la Residencia y a los departamentos de Intervención, Tesorería y Bienestar Social, a los efectos procedentes.

Previo al acuerdo por la Alcaldía se autorizan las intervenciones siguientes:

La Sra. M<sup>a</sup> José Hernández explica que el motivo de la elaboración de la Ordenanza Fiscal de la Residencia es la de regular los precios de su funcionamiento.

La Sra. Hernández Ferrer opina que no se debería segregar la Residencia porque puede que la separación de la misma del Ayuntamiento lleve a cabo que las ayudas se dispersen y, como ocurre con las guarderías, se acabe financiando más al Centro de Día que se pretende instalar y no haya igual ayuda a la Residencia por ser privada.

El Sr. Moscardó Gonzalez le contesta que la Residencia desde su principio se anexo al Ayuntamiento porque esa era el criterio del alcalde Sr. Agustín Zacarés y lo expresa como miembro del Patronato desde su creación hace casi 35 años y quiere decir que hace unos años visitó con el Alcalde Sr. Ramón Marí la Residencia de Ancianos de Carcagente, que está totalmente separada del Ayuntamiento y funciona perfectamente.

Continúa diciendo que si la residencia esta ligada al ayuntamiento no debería estar ligada a la política, y que el hacer la ordenanza que no había hasta ahora, no debe influir para nada en que su control sea político o no.

El Sr. Alcalde quiere finalizar el asunto precisando que este punto del orden del día sólo se tiene que ceñir a la Ordenanza, sin tener que entrar a valorar hoy por los concejales otros criterios.

## **5. APROBACIÓN, SI PROCEDE, RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO 2013/08.**

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, Administración y Modernización Local, presenta a esta Comisión la siguiente propuesta, para realizar el preceptivo dictamen previo a la aprobación por el Pleno:

Visto el informe de la Intervención General Municipal emitido en fecha 11 de julio 2013, en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder al

reconocimiento extrajudicial de los créditos nº 2013/08, en el que se establece la viabilidad del expediente.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa municipal de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas en su reunión ordinaria del día 15 de julio del corriente.

El Pleno del Ayuntamiento por diez votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista y la de la concejal de Coalición Valenciana y siete abstenciones, correspondientes a los concejales del grupo municipal popular, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el reconocimiento de los créditos recogidos en el expediente Nº 2013/08, Facturas que se relacionan a continuación y otros documentos acreditativos.

Tipo Doc.	Nº de Documento	Fecha Doc.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
FACTURA	34	13/10/2012	27.00	SONIA BAILO FERNÁNDEZ (BAR VORA PARC)	22 CAFÉS PROTECCIÓN CIVIL
FACTURA	35	27/10/2012	124.00	SONIA BAILO FERNÁNDEZ (BAR VORA PARC)	CENA PROTECCIÓN CIVIL POR PRESENTACIÓN JUNTA LOCAL FALLERA
FACTURA	36	01/10/2012	90.50	SONIA BAILO FERNÁNDEZ (BAR VORA PARC)	ALMUERZO Y COMIDA PROTECCIÓN CIVIL DÍA DE TODOS LOS SANTOS
		<b>TOTAL</b>	<b>241.50€</b>		

**Segundo.-** El reconocimiento se refiere a las relaciones de facturas precedentes que se aplicarán a las aplicaciones presupuestarias del ejercicio 2013, existiendo para ello crédito adecuado y suficiente acreditado a través de la correspondiente operación de retención de crédito para cada una de las facturas.

**Tercero.-** Incorporar los referidos expedientes a la Cuenta General del Presupuesto de 2013 a los efectos que procedan.

Previo al acuerdo por la Alcaldía se autorizan la intervención de los siguientes concejales:

Por la Sra. M<sup>a</sup> José Hernández explica que el reconocimiento extrajudicial de créditos explica el porqué de las facturas que contempla y no son otras que pagos por consumo de los miembros de protección civil en actos en los que han participado.

La Sra. Hernández Ferrer pregunta que si las facturas que se presentan referentes al bar, es porque todavía no ha cobrado las mismas desde octubre.

Le contesta la Sra. M<sup>a</sup> José Hernández que en estas facturas faltaban datos por lo que se les pidió que las modificaran y las presentaran correctamente y es ahora cuando han podido presentarlas y tramitar el expediente.

## **6. APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2013.**

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, Administración y Modernización Local, con referencia a la modificación de Bases de Ejecución del Presupuesto de 2013 y que a continuación se detalla:

“A la vista de las necesidades planteadas por el área de Hacienda para la gestión Presupuestaria diaria y el informe que al efecto emite la Intervención municipal que se transcribe literalmente:

*“La Interventora que suscribe, a la vista la necesidad de modificar las Bases de Ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Albal, para adaptarlos a la gestión presupuestaria ordinaria, en cumplimiento de la legislación aplicable al respecto y verificados los antecedentes que obran en la Intervención a mi cargo, en concordancia con los siguientes*

#### I.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).*
- *Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).*
- *Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).*

Y en base a los siguientes,

#### II.- HECHOS:

*1º.- Con fecha 1 de enero de 2013 entró en vigor el presupuesto General del municipio de Albal, que incluía entre otros documentos , las Bases de ejecución del Presupuesto 2013.*

*2º.- Que las bases a modificar son las siguientes:*

- 1. Eliminar de la Base 12- Ampliaciones de crédito- el punto cuatro.*
- 2. En la Base 19 punto 3 las letras A y B quedan redactadas como sigue:*

#### A) FACTURAS:

*Los datos mínimos que deberán contener las facturas expedidas y sus copias son los siguientes, sin perjuicio de los que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones:*

- *Número y, en su caso, serie.*
- *La fecha de su expedición.*
- *Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a expedir la factura, así como dirección completa, CIF o NIF.*
- *Cliente: Ayuntamiento de Albal, persona, Área Gestora, o Concejalía que solicita el servicio, CIF del Ayuntamiento (P4600700A), y dirección (Plaza del Jardí, nº 7)*
- *Desglose de unidades: Número de unidades, descripción de la unidad, precio unitario, importes parciales, e importes totales.*
- *Concepto: Centro de trabajo donde se realiza/presta la obra, servicio, suministro o asistencia técnica, y descripción del objeto de los trabajos, con indicación del período en que se realizaron los trabajos .*
- *Fecha de recepción o realización efectiva del contrato. Deberá constar, en el caso de no adjuntarse la copia del proveedor de la propuesta de pedido a la*



*factura, la fecha de recepción efectiva de la mercancía, o de la prestación del servicio.*

- *Importe base para cálculo del IVA.*
- *Aplicación del IVA conforme a la normativa correspondiente.*

*Deberá especificarse por separado la parte de base imponible correspondiente a cada una de las operaciones que se documenten en una misma factura en los siguientes casos:*

- a. *Cuando se documenten operaciones que estén exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido y otras en las que no se den dichas circunstancias.*
- b. *Cuando se incluyan operaciones en las que el sujeto pasivo del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a aquéllas sea su destinatario y otras en las que no se dé esta circunstancia.*
- c. *Cuando se comprendan operaciones sujetas a diferentes tipos del Impuesto sobre el Valor Añadido*
  - *Si es una operación exenta de IVA deberá indicarse de forma expresa.*
  - *Retención fiscal: si corresponde, y conforme a la normativa correspondiente.*
  - *Total facturado.*
  - *Referencia al número de retención de crédito.*

#### **B) DOCUMENTO SUSTITUTIVO DE FACTURAS:**

*Como se indica en el artículo 4 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:*

*1. La obligación de expedir factura podrá ser cumplida mediante la expedición de factura simplificada en cualquiera de los siguientes supuestos:*

- a. *Cuando su importe no exceda de 400 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, o*
- b. *cuando deba expedirse una factura rectificativa.*

*2. Los empresarios o profesionales podrán igualmente expedir factura simplificada cuando su importe no exceda de 3.000 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, en las operaciones siguientes:*

- a. *Ventas al por menor, incluso las realizadas por fabricantes o elaboradores de los productos entregados.*

*A estos efectos, tendrán la consideración de ventas al por menor las entregas de bienes muebles corporales o semovientes en las que el destinatario de la operación no actúe como empresario o profesional, sino como consumidor final de aquellos. No se reputarán ventas al por menor las que tengan por objeto bienes que, por sus características objetivas, envasado, presentación o estado de conservación, sean principalmente de utilización empresarial o profesional.*

- b. *Ventas o servicios en ambulancia.*
- c. *Ventas o servicios a domicilio del consumidor.*
- d. *Transportes de personas y sus equipajes.*

- e. *Servicios de hostelería y restauración prestados por restaurantes, bares, cafeterías, horchaterías, chocolaterías y establecimientos similares, así como el suministro de bebidas o comidas para consumir en el acto.*
- f. *Servicios prestados por salas de baile y discotecas.*
- g. *Servicios telefónicos prestados mediante la utilización de cabinas telefónicas de uso público, así como mediante tarjetas que no permitan la identificación del portador.*
- h. *Servicios de peluquería y los prestados por institutos de belleza.*
- i. *Utilización de instalaciones deportivas.*
- j. *Revelado de fotografías y servicios prestados por estudios fotográficos.*
- k. *Aparcamiento y estacionamiento de vehículos.*
- l. *Alquiler de películas.*
- m. *Servicios de tintorería y lavandería.*
- n. *Utilización de autopistas de peaje.*
- o. *Las que autorice el Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación con sectores empresariales o profesionales o empresas determinadas, con el fin de evitar perturbaciones en el desarrollo de las actividades empresariales o profesionales.*

*Las facturas simplificadas y sus copias contendrán los siguientes datos o requisitos, sin perjuicio de los que puedan resultar obligatorios a otros efectos:*

- *Número y, en su caso, serie.*
- *La fecha de su expedición.*
- *La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.*
- *NIF, nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.*
- *Tipo impositivo aplicado o expresión "IVA incluido".*

*Asimismo, cuando una misma factura comprenda operaciones sujetas a diferentes tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido deberá especificarse por separado, además, la parte de base imponible correspondiente a cada una de las operaciones.*

- *Contraprestación total.*
- *En caso de facturas rectificativas, la referencia expresa e inequívoca de la factura rectificadora y de las especificaciones que se modifican*

*En último lugar, hay que tener en cuenta que aunque se puedan emitir facturas simplificadas en lugar de facturas completas, el sujeto pasivo estará obligado a emitir factura completa cuando el destinatario así lo exija.*

**3. En la Base 19 punto 3 letra G) se añade lo siguiente:**

*Las normas reguladoras de las bases de concesión de subvenciones por este Ayuntamiento concretarán como forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la*

aplicación de los fondos percibidos la aportación de factura original o copia, no siendo válida la aportación de facturas simplificadas o sus copias.

#### 4. Eliminar de la Base 77 - Ordenación de pagos- el punto 4.

3º.- Que dado que se trata de un documento integrante del expediente del Presupuesto General deberá seguir la misma tramitación: dictamen Comisión de Hacienda, aprobación inicial por el Pleno, y de acuerdo con el artículo **Artículo 169.** del RD legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, respecto a la Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor:

1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. En Albal a 9 de julio de 2013. La Interventora Municipal, Fdo.: Rosa Pérez Segura”.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa municipal de Economía y hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas, en su reunión ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2013.

El Pleno del Ayuntamiento por nueve votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista y ocho abstenciones, correspondientes a los concejales del grupo municipal popular y la de la concejal de Coalició Valenciana, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar inicialmente la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2013, con la tramitación indicada en el mencionado informe de Intervención.

**Segundo.-** Publicar el presente acuerdo de aprobación inicial mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios y página web municipal, para que en el plazo de 15 días hábiles puedan presentar reclamaciones, alegaciones o sugerencias a la misma.

Asimismo, de no presentarse reclamación, alegación o sugerencia alguna, se considerará aprobado definitivamente de forma automática, sin perjuicio de su publicación oficial.

**Tercero.-** Dar traslado del mismo a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, como órgano competente del Ministerio de Hacienda y a la Consellería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Generalitat, así como a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

Por la Sra. M<sup>a</sup> José Hernández, como portavoz y concejal delegada de hacienda explica que en la modificación de las bases de ejecución del presupuesto 2013 hay tres aspectos: eliminar la base 12 de ampliación de créditos en el capítulo 6, y es que se deben eliminar unas partidas porque en la actualidad no son procedentes y los otros aspectos son el adecuar las bases a lo que marca el RD 1619/2012, de 30 de noviembre y el último, eliminar la base 77 para poder pagar con más agilidad, estábamos pagando a los 45 días y ahora lo estamos haciendo a los 30.

La Sra. Hernández Ferrer manifiesta que le ha llamado la atención que los fundamentos de derecho a los que hace referencia el informe de intervención, no contempla para nada el Real Decreto 1619/2012 y habla sobre todo de operaciones de crédito y que, además, hay artículos que cita que no existen, por lo que ella entiende que el contenido del informe no corresponde a las leyes a las que se remite y no sabe si es un error técnico o administrativo por lo que solicita se deje el asunto sobre la mesa.

La Sra. M<sup>a</sup> José Hernández se le contesta que son preguntas técnicas y no es posible contestarle ahora por lo que se le insta a que solicite le informen los técnicos municipales como ya se explico en la Comisión informativa.

La Alcaldía les explica que no es lo correcto el que los políticos se dediquen a hacer de técnicos y que antes de cualquier sesión las dudas que se tengan se tienen que preguntar a quien está preparado para ello.

## **7. APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 2013/012, CON LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO.**

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, Administración y Modernización Local, sobre la Modificación de Crédito 2013/012, y según los informes emitidos por la Intervención municipal de fechas 19 de junio y 2 de julio de 2013, que a continuación se detallan:

AYUNTAMIENTO DE ALBAL	PRESUPUESTO DE GASTOS	TIPO DE INFORME
Fiscalización	Ejercicio 2012	MOD.CREDITO

<b>INFORME</b>				Nº Referencia 012/2013 Fecha 02/07/2013
EXPEDIENTE PRESUPUESTARIO				CARACTERISTICAS
U. GESTORA	PROGRAMA	Nº Referencia	Fecha	Organo: PLENO Importe: 156.500,00€ Partida: VARIAS Cod.Proy: MOD.CREDITOS
HACIENDA	MOD.CRE	2013/012	02/07/2013	
TIPO DE GASTO EXPEDIENTE HACIENDA DESCRIPCIÓN: FISCALIZACION MODIFICACION DE CRÉDITOS Nº 2013/012 SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORD.				

<b>FISCALIZACION DEL EXPEDIENTE</b> Extremos a comprobar
<p>0. Con Carácter general:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Existencia y adecuación del crédito.</p> <p><input type="checkbox"/> Gasto plurianual. Se cumplen los requisitos del art. 155 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales</p> <p><input type="checkbox"/> Propuesta formulada por la unidad gestora responsable del asunto</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Competencia órgano de contratación</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta</p> <p>9. Sin Fase</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Estado de Ingresos y Gastos del expediente de Modificación Presupuestaria, con detalle de las aplicaciones</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Acreditación del carácter específico y determinado del gasto a realizar, su imposibilidad de demorarlo e</p>

inexistencia de crédito.

Propuesta de la Unidad Gestora, en la que se acredite la conveniencia y oportunidad de la modificación

Certificación de la Intervención, si se financia con cargo al Remanente de tesorería para Gastos Generales.

Características de la operación de crédito y Eº de la deuda, si se financia con nueva operación de crédito.

#### Resultado de la fiscalización

SIN FISCALIZAR

FISCALIZADO DE CONFORMIDAD

FISCALIZADO CON REPAROS ( Ver anexo)

#### CONCLUSIÓN

Se devuelve el expediente para subsanar errores, o aportación de documentos oportunos.

Procede la tramitación del expediente

Sin efectos suspensivos, pero la Unidad gestora debe subsanar los reparos antes de someterlo a aprobación

Se suspende la tramitación del expediente hasta que los reparos o discrepancias sean solventados.

#### Legislación aplicable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- RD 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la LRHL en materia de presupuestos
- Bases de ejecución del Presupuesto.

## II.- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

### 1.- Modificaciones presupuestarias:

El artículo 34 del RD 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la LRHL en materia de presupuestos, establece las modificaciones que podrán realizar las Entidades Locales en los Presupuestos de Gastos:

- a) Créditos extraordinarios.
- b) Suplementos de crédito.
- c) Ampliaciones de crédito.
- d) Transferencias de crédito.
- e) Generación de créditos por ingresos.
- f) Incorporación de Remanentes de crédito.
- g) Bajas por anulación.

### 2.- Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito:

Procederá este tipo de modificación cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el Presupuesto de la Corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado.

La financiación puede realizarse con:

- a) El Remanente de Líquido de Tesorería.
- b) Nuevos ingresos no previstos en el Presupuesto.
- c) Mayores ingresos recaudados sobre los consignados.
- d) Anuales o bajas en otras Aplicaciones de gastos.
- e) Con operaciones de Crédito, cuando se trate de gastos de Inversión.
- f) Excepcionalmente, los recursos procedentes de operaciones de crédito, para gastos por operaciones corrientes que sean declarados necesarios y urgentes; con las limitaciones que se establecen en el artículo 36.3 del RD , en relación con el artículo 177.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

- Que su importe total anual no supere el 5 por 100 de los recursos por operaciones corrientes del Presupuesto de la Entidad.
- Que la carga financiera total de la Entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por 100 de los expresados recursos.
- Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

- Casos de infortunio

Los acuerdos de las Entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de **calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general**, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

### III.- TRAMITACION DEL EXPEDIENTE:

- Orden del Presidente de la Corporación de inicio del Expediente.
- Propuesta de la Unidad que tenga a su cargo la gestión de los créditos afectados a esa modificación.
- A dicha propuesta habrá que acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida, que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las aplicaciones presupuestarias a las que afectan y los medios que la financian,
- Informe de intervención
- Dictamen de la Comisión informativa de Hacienda.
- Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación.
- Exposición pública del expediente por un plazo de quince días hábiles, previo anuncio en el BOP.
- Aprobación definitiva del Pleno de la Corporación, resolviendo las reclamaciones presentadas; salvo que estas no se hubiesen presentado, en cuyo caso se entenderá definitivamente aprobado, el expediente.
- Publicación del expediente, a nivel de capítulos, en el BOP, entrada en vigor y remisión simultánea a la Comunidad Autónoma y a la Administración del Estado.

### IV.- INFORME:

Examinada la documentación que integra el expediente:

- Estado de ejecución del presupuesto.
- Detalle de las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y de los medios o recursos que han de financiarla.

Esta Intervención, tiene a bien INFORMAR:

1º.- El Presupuesto vigente es el Presupuesto definitivo para 2013

2º.- El expediente de suplementos de créditos y crédito extraordinario nº 2013/012 aparece nivelado en su estado de Gastos e Ingresos, por un importe total de 156.500,00€, siendo su detalle:

1º. –Aplicaciones que se incrementan:

#### **A) SUPLEMENTO DE CRÉDITO PROGRAMA SOCIAL ALBAL INCLUYE**

<b>APLICACIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
410.2311.480400	ACCIÓN SOCIAL: PRESTACIONES BÁSICAS DE	57.000,00 €

	SERVICIOS SOCIALES	
	<b>TOTAL SUPLEMENTO</b>	<b>57.000,00</b>

**B) CRÉDITO EXTRAORDINARIO PROGRAMA SOCIAL ALBAL INCLUYE**

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
720.1551.210001	VÍAS PÚBLICAS: OBRAS Y SERVICIOS PLAN DE EMPLEO	72.000,00 €
	<b>TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO</b>	<b>72.000,00€</b>

**C) SUPLEMENTO DE CRÉDITO TALLER DE EMPLEO**

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
510.2411.226992	FOMENTO DEL EMPLEO: GASTOS PROGRAMAS	22.000,00 €
	<b>TOTAL SUPLEMENTO</b>	<b>22.000,00 €</b>

**D) SUPLEMENTO DE CRÉDITOS MANTENIMIENTO EDIFICIOS Y VÍAS PÚBLICAS**

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
720.1551.210000	VÍAS PÚBLICAS: MANTENIMIENTO VÍAS PÚBLICAS	3.000,00 €
710.9201.212000	ADMON GENERAL: MANTENIMIENTO EDIFICIOS MUNICIPALES	2.500,00 €
	<b>TOTAL SUPLEMENTO MANTENIMIENTO EDIFICIOS Y VÍAS PÚBLICAS</b>	<b>5.500,00 €</b>

**E) TOTAL MODIFICACIÓN 2013/012**

**TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRA.: 156.500,00€**

2º. - Aplicaciones que financian la modificación 2013/012:

**A) Y B) SUPLEMENTO Y C. EXTRAORD. PROGRAMA SOCIAL ALBAL INCLUYE**

APLICACIÓN INGRESOS	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
870.00	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.	129.000,00 €
	<b>TOTAL SUPLEMENTO</b>	<b>129.000,00 €</b>

**C) SUPLEMENTO DE CRÉDITO TALLER DE EMPLEO**

APLICACIÓN GASTOS	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (€)
520.4331.480500	TRANSF. CTES. PREMIOS, BECAS, PENS. Y ESTUD.	4.250,00 €
520.4331.226991	DESARROLLO EMPREARIAL: PROMOCION COMERCIO LOCAL	5.000,00 €
520.4331.226990	DESARROLLO EMPRESARIAL: FERIA DE SAN BLAS Y COMERCIO LOCAL	5.750,00 €
510.2411.481500	FOMENTO DEL EMPLEO: CONCURSO EMPRENDEDORES	3.500,00 €
410.2320.227060	PROMOCION SOCIAL PROGRAMA DE INFO, ORIENTACION Y ASIS TECNIC	3.500,00 €
	<b>TOTAL</b>	<b>22.000,00</b>

**D) SUPLEMENTO DE CRÉDITOS MANTENIMIENTO EDIFICIOS Y VÍAS PÚBLICAS**

<b>APLICACIÓN GASTOS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>IMPORTE (€)</b>
642.3381.481600	FESTEJOS: FIESTA DE SAN ISIDRO PREMIOS	700,00 €
641.3381.226094	FESTEJOS: OTROS TRABAJOS FUEGOS ARTIFICIALES Y LUCES FESTIVA	1.000,00 €
611.3342.226092	PROMOCION CULTURAL: ACTIVIDAD CULTURAL INFANTIL	1.000,00 €
632.3412.481600	DEPORTES: PREMIOS Y BECAS INDIVIDUALES	300,00 €
410.2321.226991	PROMOCION SOCIAL: PROGRAMA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE	1.000,00 €
413.2310.226060	ACCION SOCIAL: REUNIONES CONFERENCIAS Y CURSOS MUJER	1.000,00 €
415.3380.480400	OCIO Y TIEMPO LIBRE: PREMIOS ACTIVIDADES JUVENTUD	500,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>5.500,00 €</b>

3º.- La legislación aplicable a los créditos y sus modificaciones consta en el apartado de fiscalización.

4º.- Que la tramitación del Expediente de modificación de créditos nº 2013/012, bajo la modalidad de SUPLEMENTO DE CRÉDITOS y CRÉDITO EXTRAORDINARIO por un importe de 156.500,00€, se ajustará al procedimiento establecido en el apartado anterior.

5º.- El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, con el quórum de mayoría simple.

En consecuencia se FISCALIZA DE CONFORMIDAD la propuesta de Modificación de Créditos, dentro del Presupuesto definitivo de la Corporación para 2013, siendo su resumen a nivel de Capítulos el siguiente:

SUPLEMENTOS Y C. EXTRAORD.			FINANCIACIÓN		
			GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe €	Cap.	Denominación	Importe €
I	Gastos de personal	0,00	I	Gastos de personal	0,00
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	99.500,00	II	Gastos en bienes corrientes y servicios	18.250,00
III	Gastos financieros	0,00	III	Gastos financieros	0,00
IV	Transferencias corrientes	57.000,00	IV	Transferencias corrientes	9.250,00
VI	Inversiones reales	0,00	VI	Inversiones reales	0,00
VII	Transferencias de capital	0,00	VII	Transferencias de capital	0,00
VIII	Activos financieros	0,00	VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00	IX	Pasivos financieros	0,00
			INGRESOS		
			VIII	Activos financieros	129.000,00
<b>TOTAL AUMENTOS</b>		<b>156.500,00</b>	<b>TOTAL FINANCIACION</b>		<b>156.500,00</b>



Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa municipal de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas, en su reunión ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2013.

El Pleno del Ayuntamiento por diez votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista y el de la concejal de Coalició Valenciana y siete abstenciones, correspondientes a los concejales del grupo municipal popular, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número 2013/012, con la modalidad de Suplemento de Créditos y Crédito extraordinario.

**Segundo.-** Publicar el presente acuerdo de aprobación inicial mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios y página web municipal, para que en el plazo de 15 días hábiles puedan presentar reclamaciones, alegaciones o sugerencias a la misma.

Asimismo, de no presentarse reclamación, alegación o sugerencia alguna, se considerará aprobado definitivamente de forma automática, sin perjuicio de su publicación posterior.

**Tercero.-** Dar traslado del mismo a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, como órgano competente del Ministerio de Hacienda y a la Consellería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Generalitat, así como a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

La Sra. Hernández Ferrer quiere dejar de manifiesto que lo que se les explicó de la modificación de créditos era que se debía a los cambios de unas leyes, pero ella cree que el motivo son unas rectificaciones y ampliaciones que se ha ordenado por la Dirección General de Hacienda que se corrijan.

El Sr. Alcalde le contesta que todos los informes emitidos por la Intervención municipal han sido realizados con total independencia, transparencia y libertad en la redacción de los mismos, sea por los motivos que sean.

## **8. DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE MOROSIDAD DEL 2º TRIMESTRE DE 2013.**

Examinados los informes emitidos por Tesorería e Intervención relativos a los aspectos integrantes de la morosidad, referido al 2º Trimestre del ejercicio 2013.

Visto lo dispuesto por los arts. 4 y 5 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como la Guía elaborada por el Ministerio de Economía y Hacienda para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad de 23 de marzo de 2011.

El Ayuntamiento Pleno considera necesario visto el contenido de los informes técnicos así como el conocimiento previo de la Comisión Informativa de Economía y

Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas en la reunión celebrada con carácter ordinaria, el día 15 de julio de 2013, lo siguiente:

**Primero.-** Darse por enterados de los expresados Informes, que se incorporan como anexos I y II al presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar la publicidad que proceda a los expresados informes, así como traslado de los mismos y sus anexos a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, como órgano competente del Ministerio de Hacienda y al órgano competente de la Generalitat, (Consellería de Hacienda y Administraciones Públicas y/o a la Consellería de Presidencia, Dirección General de Administración Local).

**Tercero.-** Facultar a la Alcaldía a fin de que, en nombre del Ayuntamiento, proceda a la ejecución de lo acordado en los términos expuestos y expida cuantos documentos sean precisos para tal fin.

Anexo I  
INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: INFORME MOROSIDAD 2º TRIMESTRE 2013 RELATIVO A LAS FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS QUE AL FINAL DEL TRIMESTRE HAYAN TRANSCURRIDO MAS DE TRES MESES DESDE SU ANOTACION EN EL REGISTRO DE FACTURAS Y NO SE HAYAN TRAMITADO LOS CORRESPONDIENTES EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION.

Considerando el artículo 5, apartado 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que establece que la Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos. El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.

Consta en la contabilidad municipal el siguiente número y cuantía de las facturas y relaciones valoradas y/o certificaciones de obras registradas que incumplen los plazos indicados en el artículo 5.4 de la Ley 15/2010 según el anexo adjunto.

ESTADO	NÚMERO	CUANTÍA GLOBAL
TOTALES	0	0

El Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, publicado el 24 de febrero en el BOE, introduce modificaciones en la Ley 3/2004 -Ley de Morosidad, con el fin de adaptarla a la Directiva 2011/7/UE. Ley de Morosidad que a su vez había sido modificada anteriormente por la Ley 15/2010, sobre las que es necesario advertir al ordenador de pagos, a través del presente informe:

1º.- *Respecto de los intereses*, se incrementa de siete a ocho puntos porcentuales el interés de demora que, en su caso, el deudor estará obligado a pagar. Recordemos que el interés de demora, en defecto de pacto, será el tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente

operación. Para que se devenguen una vez la Administración no atienda el pago en el plazo señalado, es preciso que el contratista, en el plazo de 30 días desde “la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio”, haya presentado a su vez, en el registro administrativo correspondiente, la factura. Si la factura se presenta más tarde de su específico plazo de presentación de 30 días, el devengo de intereses comenzará transcurrido dicho plazo, siempre y cuando hayan pasado los 30 días para dar la conformidad y la Administración no la haya dado ni realizado el pago.

2º.- Se modifica el artículo 8 relativo a la *indemnización por costes de cobro*, estableciendo que “*Cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a cobrar del deudor una cantidad fija de 40 euros, que se añadirá en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal. Se advierte que el ordenador de pagos deberá abonar el importe señalado de oficio a todas aquellas facturas sobre las que se haya incumplido el periodo de pago establecido, salvo cuando el retraso en el pago se produzca por causa no imputable a la administración.*”

Es cuanto he de informar, PROPONIÉNDOSE que:

PRIMERO.- El presente informe se eleve al Pleno de la Corporación para su debate y materialización de la publicación del anexo que acompaña a este informe.

SEGUNDO.- El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publique un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

TERCERO.- En virtud de lo establecido en el artículo 196 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, se de traslado por el Sr. Alcalde en el plazo de 6 días de su conocimiento por el Pleno del presente informe y sus Anexos a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales como órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda, así como al órgano competente de la Comunidad Valenciana.

## Anexo II

### INFORME DE TESORERIA

ASUNTO: DACIÓN DE CUENTA DE LA MOROSIDAD EN CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDO EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE. 2º TRIMESTRE 2013

El Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, publicado el 24 de febrero en el BOE, introduce modificaciones en la Ley 3/2004 -*Ley de Morosidad*, con el fin de adaptarla a la Directiva 2011/7/UE. Ley de Morosidad que a su vez había sido modificada anteriormente por la Ley 15/2010.

Las modificaciones de la Ley de Morosidad entraron en vigor el pasado 24 de febrero de 2013. No obstante, en relación con los contratos preexistentes, el RDL 4/2013 en su Disposición transitoria tercera “*Contratos preexistentes*”, establece que quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, con las modificaciones introducidas en esta ley, la ejecución de todos los contratos a partir de un año a contar desde su entrada en vigor, aunque los mismos se hubieran celebrado con anterioridad

El artículo 4 de la citada Ley, en su apartado 3 establece que los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

La ley no desarrollaba en que términos debe procederse a la elaboración de dicho informe, y fue con posterioridad, cuando desde se ha elaborado la *Guía del MEH para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad de 23 de marzo de 2011*, que convierte el informe que recoge el artículo 4 apartado tercero de la Ley 15/2010, de 5 de julio, en tres informes, con el siguiente detalle:

1. Pagos realizados en el trimestre distinguiendo dentro y fuera del periodo legal de pago.
2. Intereses de demora pagados en el trimestre
3. Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre

La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.

Se han modificado los arts. 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La Administración tendrá la *obligación de abonar el precio* dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

*Respecto de los intereses*, se incrementa de siete a ocho puntos porcentuales el interés de demora que, en su caso, el deudor estará obligado a pagar. Recordemos que el interés de demora, en defecto de pacto, será el tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación. Para que se devenguen una vez la Administración no atienda el pago en el plazo señalado, es preciso que el contratista, en el plazo de 30 días desde “la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio”, haya presentado a su vez, en el registro administrativo correspondiente, la factura. Si la factura se presenta más tarde de su específico plazo de presentación de 30 días, el devengo de intereses comenzará transcurrido dicho plazo, siempre y cuando hayan pasado los 30 días para dar la conformidad y la Administración no la haya dado ni realizado el pago.

Se modifica el artículo 8 relativo a la indemnización por costes de cobro, estableciendo que “*Cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a cobrar del deudor una cantidad fija de 40 euros, que se añadirá en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal.* (Según redacción dada por el número cuatro del artículo 33 del R.D.-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo («B.O.E.» 23 febrero).

Desde esta Tesorería se advierte que el ordenador de pagos deberá abonar el importe señalado de oficio a todas aquellas facturas sobre las que se haya incumplido el periodo de pago establecido, salvo cuando el retraso en el pago se produzca por causa no imputable a la administración.

Para el **SEGUNDO TRIMESTRE** de 2013, las obligaciones pendientes de pago que superan los plazos señalados por la Ley 15/2010, y llevan aparejado el abono de los correspondientes intereses de demora y costas son las siguientes.

	<b>PENDIENTE DENTRO DEL PERIODO</b>	<b>PENDIENTE FUERA DEL PERIODO</b>
	180.405,25	107.561,44
<b>Nº DE FRAS</b>	209	98

<b>PAGOS REALIZADOS</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>DENTRO DEL PERIODO</b>	474.422,90
<b>FUERA DEL PERIODO</b>	229.308,37

Asimismo se advierte que no se han abonado los intereses de demora establecidos en el artículo 5 y 8 de la Ley 3/2004, que deben ser abonados automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor.

En base a lo anteriormente expuesto se PROPONE:

PRIMERO.- Elevar el presente informe al Pleno de la Corporación Local para su posible presentación y debate.

SEGUNDO.- Dar traslado por parte de la Alcaldía en el plazo de 6 días desde su debate en el Pleno de la Corporación a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.

## 9. DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE MOROSIDAD DEL 2º TRIMESTRE DE 2013 DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS.

Examinados los informes emitidos por Tesorería e Intervención relativos a los aspectos integrantes de la morosidad, referido al 2º Trimestre del ejercicio 2013 del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Ancianos.

Visto lo dispuesto por los arts. 4 y 5 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como la Guía elaborada por el Ministerio de Economía y Hacienda para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad de 23 de marzo de 2011.

El Ayuntamiento Pleno considera necesario visto el contenido de los informes técnicos así como el conocimiento previo de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas en la reunión celebrada con carácter ordinaria, el día 15 de julio de 2013, lo siguiente:

**Primero.-** Darse por enterados de los expresados Informes, que se incorporan como anexos I y II al presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar la publicidad que proceda a los expresados informes, así como traslado de los mismos y sus anexos a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, como órgano competente del Ministerio de Hacienda y al órgano competente de la Generalitat, (Consellería de Hacienda y Administraciones Públicas y/o a la Consellería de Presidencia, Dirección General de Administración Local).

**Tercero.-** Facultar a la Alcaldía a fin de que, como Presidente del Patronato de la Residencia Municipal, proceda a la ejecución de lo acordado en los términos expuestos y expida cuantos documentos sean precisos para tal fin.

Anexo I

### INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: INFORME MOROSIDAD 2º TRIMESTRE 2013 RELATIVO A LAS FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS QUE AL FINAL DEL TRIMESTRE HAYAN TRANSCURRIDO MAS DE TRES MESES DESDE SU ANOTACION EN EL REGISTRO DE FACTURAS Y NO SE HAYAN TRAMITADO LOS CORRESPONDIENTES EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION.

OO.AA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS.

Considerando el artículo 5, apartado 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que establece que la Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos. El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.

Consta en la contabilidad municipal el siguiente número y cuantía de las facturas y relaciones valoradas y/o certificaciones de obras registradas que incumplen los plazos indicados en el artículo 5.4 de la Ley 15/20100 según el anexo adjunto.

ESTADO	NÚMERO	CUANTÍA GLOBAL
TOTALES	0	0,00

Es cuanto he de informar, PROPONIÉNDOSE que:

PRIMERO.- El presente informe se eleve al Pleno de la Corporación para su debate y materialización de la publicación del anexo que acompaña a este informe.

SEGUNDO.- El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publique un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

TERCERO.- En virtud de lo establecido en el artículo 196 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, se de traslado por el Sr. Alcalde en el plazo de 6 días de su conocimiento por el Pleno del presente informe y sus Anexos a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales como órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda, así como al órgano competente de la Comunidad Valenciana.

## Anexo II

### INFORME DE TESORERIA

ASUNTO: DACIÓN DE CUENTA DE LA MOROSIDAD EN CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDO EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE. SEGUNDO TRIMESTRE 2013

OO.AA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS.

La ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales ha adecuado los plazos de pago en las operaciones comerciales con lo preceptuado en la Directiva Europea. Concretamente el régimen general previsto en el apartado 1 del artículo 3 de la misma se aplica a los pagos efectuados por las administraciones públicas,

El artículo 4 de la citada Ley, en su apartado 3 establece que los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

La ley no desarrolla en que términos debe procederse a la elaboración de dicho informe, y ha sido con posterioridad, concretamente nueve meses después, cuando desde se ha elaborado la *Guía del MEH para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad de 23 de marzo de 2011*, que convierte el informe que recoge el artículo 4 apartado tercero de la Ley 15/2010, de 5 de julio, en tres informes, con el siguiente detalle:

4. Pagos realizados en el trimestre distinguiendo dentro y fuera del periodo legal de pago.
5. Intereses de demora pagados en el trimestre
6. Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre

La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.

Entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los *treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.*

Para el CUARTO TRIMESTRE de 2012, las obligaciones pendientes de pago que superan los plazos señalados por la Ley 15/2010, y llevan aparejado el abono de los correspondientes intereses de demora y costas son las siguientes.

	PENDIENTE DENTRO DEL PERIODO	PENDIENTE FUERA DEL PERIODO
	3.772,80	367,45
Nº DE FRAS	24	4

PAGOS REALIZADOS	IMPORTE
DENTRO DEL PERIODO	72.004,29
FUERA DEL PERIODO	7.883,53

No se han pagado intereses de demora establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre

En base a lo anteriormente expuesto se PROPONE:

PRIMERO.- Elevar el presente informe al Pleno de la Corporación Local para su posible presentación y debate.

SEGUNDO.- Dar traslado por parte de la Alcaldía en el plazo de 6 días desde su debate en el Pleno de la Corporación a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.

## 10. DACIÓN DE CUENTA DE LA RECTIFICACIÓN DEL INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA RELATIVO A LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2011.

Por el Secretario se da cuenta del informe emitido por la Interventora municipal con fecha 4 de mayo de 2013, "Informe nº 06/2012 sobre Rectificación del Informe de estabilidad presupuestaria relativo a la liquidación del Presupuesto 2011, siguiente:

De conformidad con el artículo 16.2 del RD 1463/2007, corresponde a la Intervención Local la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, mediante la emisión de informe independiente, que se incorporará a los expedientes de aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación, elevándose al Pleno, y habiendo sido de este modo, y examinada la liquidación del Presupuesto de los Entes que componen el Presupuesto General del ejercicio 2011, así como el informe elaborado a tal efecto por la Intervención municipal, se ha detectado los siguientes errores:

1º.- En la columna que recoge los siguientes gastos no financieros:

### TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS:

Capítulos	a) Obligaciones reconocidas a 31.12. 2011	b) Ajustes positivos	c) Ajustes negativos	d) Total gastos no financieros
Cap.1	5.013.579,30	0,00	0,00	5.013.579,30
Cap.2	3.802.124,91	0,00	0,00	3.802.124,91
Cap.3	67.683,43	0,00	0,00	67.683,43

Cap.4	590.523,83	0,00	0,00	590.523,83
Cap.6	1.391.611,52	0,00	-208.942,78	1.600.554,30
Cap.7	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>10.865.523</b>	<b>0,00</b>	<b>-208.942,78</b>	<b>10.656.580,21</b>

Debido a que el cuadro de Excel, no realizó el sumatorio oportuno, debiendo poner como total:

<b>TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS:</b>
---

Capítulos	a) Obligaciones reconocidas a 31.12. 2011	b) Ajustes positivos	c) Ajustes negativos	d) Total gastos no financieros
Cap.1	5.013.579,30	0,00	0,00	5.013.579,30
Cap.2	3.802.124,91	0,00	0,00	3.802.128,01
Cap.3	67.683,43	0,00	0,00	67.683,43
Cap.4	590.523,83	0,00	0,00	590.970,73
Cap.6	1.391.611,52	0,00	-208.942,78	1.600.554,30
Cap.7	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>10.865.523</b>	<b>0,00</b>	<b>-208.942,78</b>	<b>11.074.915,77</b>

Lo cual supondría que el déficit/ necesidad de financiación pasaría de -844.497,60 € a -1.262.833,16 € lo cual supone que pasaría del -8,61% al -12,87 %.

2º.- En cuanto al párrafo que antecede este cuadro, dado que se utilizó la plantilla del año anterior, dice que el déficit es de: "Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, es de -2.559.743,83€. Cuando, según lo indicado en el apartado anterior debe decir -1.262.833,16 €."

Los señores concejales se dan por enterados

## **11. DACIÓN DE CUENTA DEL ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO EN PRESUPUESTO INICIAL DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO 2013 Y REGLA DEL GASTO.**

Por el Secretario se da cuenta del informe emitido por la Interventora municipal con fecha 24 de octubre de 2012, "Informe nº 05/2013, Análisis del cumplimiento en Presupuesto inicial de la estabilidad presupuestaria en el ejercicio 2013 y regla del gasto, siguiente:

"De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, examinada el Presupuesto de los Entes que componen el Presupuesto General del ejercicio 2013, se emite el siguiente:

### INFORME

#### 1. LEGISLACIÓN APLICABLE.



PRIMERO.-Que el artículo 19 de la Ley 18/2001, de 12 diciembre, general de Estabilidad Presupuestaria, en su artículo 19.3 establece la sujeción al principio de estabilidad a las Entidades Locales, en los siguientes términos:

*3. El resto de las Entidades Locales, en el ámbito de sus competencias, ajustarán sus Presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.*

SEGUNDO.-Que el Real Decreto 1463/2007, de 2 noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12-12-2001, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (a partir de ahora RD 1463/2007), que es aplicable a partir de la elaboración del Presupuesto 2008 (Disposición final cuarta), instrumenta el principio de estabilidad presupuestaria, en los siguientes términos:

*1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.*

*A los efectos anteriores, y en cuanto a la ejecución de presupuestos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los entes públicos dependientes*

TERCERO.-Que de conformidad con el artículo 6.2 y el artículo 15 del RD 1463/2007, el objetivo de estabilidad presupuestaria, a cumplir por los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias, se identifica con carácter general, con la situación de equilibrio o de superávit computado en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales

*Artículo 6. Fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria.*

*2. El objetivo de estabilidad presupuestaria citado en el apartado anterior se identificará, con carácter general, con una situación de equilibrio o de superávit computado en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 7, 8 y 9 siguientes.*

*Artículo 15. Cumplimiento del objetivo de estabilidad.*

*1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente Reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el*

*artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.*

*Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.*

CUARTO.-Que de conformidad con el artículo 16.2 del RD 1463/2007, corresponde a la Intervención Local la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, mediante la emisión de informe independiente, que se incorporará a los expedientes de aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación, elevándose al Pleno. Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

*Artículo 16. Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad.*

.....  
*2. En las restantes entidades locales, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.*

*El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.*

*El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.*

*Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente Reglamento.*

*Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.*

## 2. ANTECEDENTES:

El art. 15 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, en el mismo sentido que el art. 3 de la citada Ley, establece que se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos (iniciales, modificados o prorrogados) y sus liquidaciones una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el sistema de Cuentas Nacionales y Regionales(SEC-95), alcancen el objetivo de equilibrio o superávit.

El primer problema que se plantea es la determinación de la capacidad de financiación de acuerdo con la definición del SEC-95, y su encuadre con la contabilidad local diseñada por la Instrucción del modelo normal de contabilidad Local aprobada por la Orden EHA/ 4041 /2004, de 23 de noviembre, ya que ni la ley ni el reglamento lo concretan.

En ausencia de definición legal se viene entendiendo que el equilibrio presupuestario en términos de SEC-95, se determina a través de los ingresos y los gastos no financieros, es decir, que todo el gasto de los capítulo 1 a 7 deben financiarse con los ingresos de los mismos capítulos, con lo que resulta que los capítulos 8 y 9 de gastos deben equipararse con los mismos capítulos del presupuesto de ingresos.

### 3. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL PRESUPUESTO 2013:

Examinado la propuesta de presupuesto para el ejercicio 2012 consolidado de este Ayuntamiento se observa que la misma se presenta en situación de superávit, o capacidad de financiación en términos del SEC-95, puesto que el ingreso no financiero es suficiente para cubrir el gasto no financiero.

## ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2013

INGRESOS NO FINANCIEROS	IMPORTE
CAPÍTULO 1.- IMPUESTOS DIRECTOS	4.938.522,40
CAPÍTULO 2.- IMPUESTOS INDIRECTOS	80.000,00
CAPÍTULO 3.- TASAS Y OTROS INGRESOS	1.077.876,28
CAPÍTULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.651.078,96
CAPÍTULO 5.- INGRESOS PATRIMONIALES	1.000,00
<b>TOTAL OPERAC.CORRIENTES</b>	<b>8.748.477,64</b>
CAPÍTULO 6.- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
CAPÍTULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	88.000,00
<b>TOTAL OPERAC.CAPITAL</b>	<b>88.000,00</b>
<b>TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS</b>	<b>8.836.477,64</b>

GASTOS NO FINANCIEROS	IMPORTE
CAPÍTULO 1.- GASTOS DE PERSONAL	4.445.291,05
CAPÍTULO 2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.009.339,13
CAPÍTULO 3.- GASTOS FINANCIEROS	291.390,49
CAPÍTULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	461.697,00
<b>TOTAL OPERAC.CORRIENTES</b>	<b>8.207.717,67</b>
CAPÍTULO 6.- INVERSIONES REALES	162.900,00
CAPÍTULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
<b>TOTAL OPERAC.CAPITAL</b>	<b>162.900,00</b>
	<b>8.370.617,67</b>

c.-INGRESOS NO FINANCIEROS - GASTOS NO FINANCIEROS =CAPACIDAD(+)/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	465.859,97
--	------------

#### 4. REGLA DE GASTO

La regla del gasto está prevista en el artículo 12. La novedad es su aplicación a todas las entidades locales.

1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta Ley.

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

Así la regla de gasto para el presupuesto 2013 es la siguiente:

	REGLA DE GASTO
	2012
CAP 1A 7 -3	8.321.928,80
GASTOS AFEC	192.378,05
BASE REGLA GASTO	8.129.550,75
	2013

CAP 1A 7 -3	8.079.227,18
GASTOS AFEC	190.000,00
BASE REGLA GASTO	7.889.227,18
VALORACION CBIOS FISCALES	40.333,11
BASE AJUSTADA REGLA DE GASTO	7.848.894,07
BASE ANTERIOR REGLA GASTO	8.129.550,75
TASA IMPLICITA CRECIMIENTO	-3,452302483

Dado que se permite para las Corporaciones locales un crecimiento de gasto del 1,7%, el estar en el -3,45% supone que la Corporación ha respetado esta regla y que los mayores esfuerzos que se obtengan irán encaminados a una reducción ordenada de la deuda pública, ya que no hay que olvidar que en 2012 se pidieron 1.816.374,45 € para el pago a proveedores (siendo por parto una conversión de una deuda comercial en deuda financiera) y hay que ir amortizándolos.

En conclusión, el Presupuesto 2013 cumple con la estabilidad presupuestaria.”

Los señores concejales se dan por enterados.

## **12. DACIÓN DE CUENTA DE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DEL GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2013 EMITIDO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS CIRCULARES DE LA IGE Y MINISTERIO, EN APLICACIÓN DE LA ORDEN HAP/2105/2012, DE 1 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PREVISTAS EN LA LO 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.**

Por el Secretario se dá cuenta del informe emitido por la Interventora municipal con fecha 26 de febrero de 2013, “De evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda con motivo de la aprobación del presupuesto general para el año 2013, siguiente:

“Rosa Pérez Segura, funcionaria de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, como Interventora del Ayuntamiento de Albal (Valencia), en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria del presupuesto del 2013, el cumplimiento de la Regla de Gasto y del límite de deuda:

1. **NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL**, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.
  - Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
  - Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).

- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- El documento que aparece en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, en su versión 01c de fecha 31/01/2013.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 1ª edición. IGAE.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

## 2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Y así, el Consejo de Ministros en fecha 20 de julio de 2012, establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales en el trienio 2013-2015 el equilibrio.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

### 2.1. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

A. Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional):

- Entidad Local : Ayuntamiento de Albal,
- Organismos Autónomos: Residencia Municipal de Ancianos Julio y Antonio Muñoz Genovés

B. Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales en virtud del artículo 2.2 de la LOEPSF, entendiéndose el concepto ingreso comercial en los términos del sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95).

- No existe.

#### DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

Para la realización de los ajustes se considera el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, y el formulario F.1.1.B1.del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades Locales

#### I.- AYUNTAMIENTO DE ALBAL:

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

#### A) INGRESOS:

Ajustes a realizar *(los más comunes)*

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

*(En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.)*

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos de la última liquidación aprobada *(o de la media de las últimas tres liquidaciones)*.

<b>CÁLCULO AJUSTE CRITERIO CAJA INGRESOS DATOS LIQUIDACIÓN xxx</b>						
Capítulos	Previsto	Rec. Pto. Cte.	Rec.Pto. Cerrado	Total Recaudado	% Rec/Prev	% Ajuste
Cap 1	6.313.188,40	4.952.478	831.818	5.784.295,41	92%	6.313.188,40

Cap 2	-109.080,36	-141.864	41.316	-100.547,98	92%	-109.080,36
Cap 3	1.549.873,26	1.259.059	173.335	1.432.394,32	92%	1.549.873,26

Que aplicado a las previsiones arroja los siguientes importes de ajuste que reducen/aumentan las previsiones de los capítulos 1 a 3:

Capítulos	Previsto	% Ajuste	Importe ajuste
Cap 1	6.313.188,40	-8,38%	-528.892,99
Cap 2	-109.080,36	-7,82%	8.532,38
Cap 3	1.549.873,26	-7,58%	-117.478,94

#### Capítulo 4:

Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación, según el formulario que aparece en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, en su versión 01b de fecha 21/12/2012 lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2013 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2013. Ajuste que deberá realizarse en el caso de presupuestar por la previsión de derechos reconocidos netos en el ejercicio, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo. Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2008 en 2013	9.320
Devolución liquidación PIE 2009 en 2013	46.529

#### Capítulo 5 de Ingresos.

AJUSTE: Los intereses se registran según el criterio del devengo (*ver observación a los gastos por intereses*).

#### B) GASTOS

Ajustes a realizar (*los más comunes*)

Capítulo 3.- Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

En aplicación del principio de importancia relativa podría considerarse no necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1. Si además la Entidad se endeuda en un importe similar al



capital que amortiza, por lo que el capital vivo de la deuda podríamos decir que se mantiene estable y los tipos de interés a lo largo del n no tienen una significativa variación, los efectos del ajuste se compensarían entre sí.

Capítulo 6.- Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, establece al regular el concepto de gastos 648 “cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero (leasing)”, que en este concepto se recogerá el importe de las cuotas fijadas en los contratos de arrendamiento financiero cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, correspondientes a la recuperación del coste del bien y al ejercicio presupuestario (cuota de amortización).

En el año de firma del leasing, el ajuste al capítulo 6 será positivo por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).

Durante la vida del leasing, existe un gasto en el capítulo 6 a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC95. Luego procede efectuar un ajuste negativo al capítulo 6 de gastos por importe de la cuota de amortización (menor gasto), dando un lugar a un menor déficit o mayor superávit.

El ajuste será a la baja por el importe de la cuota de amortización (parte de la cuota que se abona que no son intereses).

El año del ejercicio de la opción de compra (último año), el ajuste negativo (menor gasto) sobre el capítulo 6 tendría un importe resultante de la suma de la cuota de amortización del último año más la opción de compra. Ajuste negativo (menor déficit o mayor superávit).

Actualmente, los gastos que tiene el Ayuntamiento por arrendamiento de bienes son en renting, no en leasing ya que analizados todos los contratos ninguno distingue los gastos financieros, y habla de arrendamiento de bienes, e incluso especifica que son rentings, aún cuando en alguno de ellos se ofrece la posibilidad de adquirir el bien por 6€, lo cual me induce a dudar sobre la naturaleza del mismo.

#### C) OTROS AJUSTES:

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto. Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Pero este ajuste como se ha descrito es aplicable en fase de liquidación del

ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

Este ajuste en términos de presupuestación, que también se recoge en los modelos de formularios colgados en la Oficina Virtual referidos a los datos del presupuesto de 2013, debería recoger la previsión de saldo entre el gasto que no se pueda aplicar a presupuesto durante 2013 y el gasto que se imputará a 2013 procedente de 2012, que a estas alturas puede determinarse de manera bastante aproximada, por lo que puede tener tanto signo positivo como negativo, aumentar o disminuir la capacidad de financiación.

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio.

#### E) Ajuste por gasto no imputado al presupuesto

Saldo	a) Gasto correspondiente a n-1	b) Gasto no imputado a n	c) Ajuste
Gastos pendientes de imputar a presupuesto	210.620	11.882	-198.737,49

Por inejecución de gastos: El modelo de suministro de información a través de la oficina virtual ha incluido en Anexo F.11.B1 entre la relación de ajustes contemplados en el informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad para relacionar el saldo resultante de Ingresos y Gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas otros ajustes, novedosos, entre los que destaca:

#### GR015 Inejecución

El Estado viene aplicando anualmente este ajuste a los gastos previstos, pero sin que se haya especificado el sistema de cálculo.

De la media de los tres últimos ejercicios, considerando la ejecución de los créditos iniciales (sin considerar el efecto de las obligaciones reconocidas en créditos modificados que hayan aumentado el presupuesto) resultan los porcentajes de inejecución por capítulos de gastos no financieros con el detalle que se especifica a continuación, que aplicado a las previsiones del presupuesto de 2013 arroja el importe de \_\_\_\_\_ a minorar los empleos no financieros.

#### F) Ajuste por inejecución (1)

Ejercicio 2010	Previsiones	Obligaciones reconocidas	% Inejecución
Cap. 1	5.247.778,01	5.348.702,81	-2%
Cap. 2	3.679.578,05	4.440.709,84	-21%

Cap. 3	33.885,01	35.777,82	-6%
Cap. 4	515.000,00	584.064,95	-13%
Cap. 6	4.999.722,48	6.625.256,94	-33%
Cap. 7	-	-	0%

Ejercicio 2011	Previsiones	Obligaciones reconocidas	% Inejecución
Cap. 1	4.981.741,82	5.013.579,30	-1%
Cap. 2	3.790.149,48	3.802.128,01	0%
Cap. 3	65.000,00	67.683,43	-4%
Cap. 4	572.500,00	590.970,73	-3%
Cap. 6	1.836.797,39	1.391.611,52	24%
Cap. 7	819.484,00	-	100%

Ejercicio 2012	Previsiones (n-1) 2012	Obligaciones reconocidas	% Inejecución
Cap. 1	4.615.456,61	4.474.529,61	3,05%
Cap. 2	3.198.570,65	3.208.186,25	-0,30%
Cap. 3	245.284,20	282.307,02	-15,09%
Cap. 4	464.901,54	444.898,84	4,30%
Cap. 6	43.000,00	337.544,91	-684,99%
Cap. 7	0,00	-	100%

Cálculo media de porcentajes de inejecución.	Previsiones (n-1) 2012	Obligaciones reconocidas	% Inejecución
Cap. 1	14.844.976,44	14.836.811,72	0%
Cap. 2	10.668.298,18	11.451.024,10	-7%
Cap. 3	344.169,21	385.768,27	-8%
Cap. 4	1.552.401,54	1.619.934,52	-4%
Cap. 6	6.879.519,87	8.354.413,37	-231%
Cap. 7	819.484,00	-	67%

Capítulos	Previsiones (n) 2013	% Inejecución	Ajuste
Cap. 1	4.445.291,05	0,16%	-7.276,89
Cap. 2	2.998.339,13	-7,10%	212.901,73
Cap. 3	291.390,49	-8,27%	24.096,23

Cap. 4	461.697,00	-4,11%	18.982,57
Cap. 5	11.000,00	0,00%	
Cap. 6	162.900,00	-231,09%	376.442,13
Cap. 7	0,00	66,67%	0,00
	<b>TOTAL AJUSTE</b>		<b>625.145,76</b>

### 2.3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2013

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad/necesidad de financiación.

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	8.836.477,64
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	8.370.617,67
TOTAL (a – b)	465.859,97
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	768918,89
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-180547,98
3) Ajustes recaudación capítulo 3	156786,79
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	-7011,57
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	9319,56
6) Ajuste por operaciones de leasing	46529,40
7) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
8) Ajuste por inejecución	-198.737,49
c) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (a +/- 1, 2, 3, 4, 5)	625.145,76
d) TOTAL GASTOS AJUSTADOS (b +/- 6,7,8)	9.630.472,72
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	833.446,78
En porcentaje sobre los ingresos no financieros ajustados (e/c)	8,65%

II.- ORGANISMO AUTONOMO: RESIDENCIA DE ANCIANOS JULIO Y ANTONIO MUÑOZ GENOVES:

Se realiza el mismo análisis y ajustes para el presupuesto de cada entidad de los que compongan el presupuesto general que tengan la condición de administración pública en términos de contabilidad nacional, y un estado de consolidación al efecto de eliminar transferencias internas.

Teniendo en cuenta que la Residencia municipal de ancianos, tiene una característica especial, como se puso de manifiesto en el informe que emitió quien suscribe el 25 de febrero de 2013, cuya parte fundamental es la que se transcribe a continuación:

*“Las Entidades locales para prestar los servicios públicos o realizar actividades pueden constituir Organismos autónomos, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad local o a un ente público dependiente de la misma. Estas organizaciones aunque dependen de la Entidad local, tienen personalidad jurídica propia*

*Se da la circunstancia que el Organismo Autónomo Administrativo, la Residencia de Ancianos, es un ente INDEPENDIENTE, que se constituyó como Organismo Autónomo por los patronos, cuando en realidad la voluntad del testador que legó el dinero para la realización de una residencia de ancianos en el municipio de Albal, ( es todo el capital social, sin que el Ayuntamiento nunca hubiera aportado nada) era la creación de una fundación privada, con algunos patronos públicos. Así, la Residencia, está integrada por varios miembros entre los que constan el Alcalde del municipio, Secretario e Interventor, pero no existe ninguna relación entre ambos entes.*

*El hecho que la IGAE haya sectorizado dicho ente, no es significativo en si mismo, ya que lo que se pretende por parte de la Residencia de ancianos, es que se anule dicha sectorización, ya que atendiendo a lo dispuesto en el MANUAL DE CALCULO DEL DEFICIT EN CONTABILIDAD NACIONAL ADAPTADO A LAS CORPORACIONES LOCALES ( “manual” en adelante), en su apartado II.1 Respecto a los Criterios de Delimitación del Sector de las Administraciones Públicas en Contabilidad nacional , para que una Unidad se clasifique dentro del Sector Administración Pública, debe verificarse ,los tres pasos:*

*1º.- Debe ser una unidad institucional: es decir que debe tener autonomía de decisión en el ejercicio de su función principal (lo tiene) y contabilidad completa ( también).*

*2º.-La entidad debe ser una unidad institucional pública ( si tiene personalidad jurídica diferenciada con forma de derecho público), que lo tiene dado que se le dio forma de organismo Autónomo administrativo, aun cuando en la realidad se trata de una fundación y se está en trámites de reconocerla como tal, ni su capital social pertenece en un 50% a otra Administración pública- en este caso, el Ayuntamiento de Albal -, si se asemeja a la figura de sociedad, ni el Patronato está controlado por la Administración Pública, ya que fue la propia testadora la que determinó que los patronos sería, el presidente del Municipio, un concejal, un sacerdote del municipio, un médico, un farmacéutico, y la gestora de la residencia. A las sesiones acuden el Secretario y el Interventor del municipio para ejercer las funciones propias de su cargo. Esto generaría dudas en cuanto a su catalogación, pero no el punto siguiente:*

*3º.-La entidad debe de ser una “unidad institucional pública no de mercado”, esto es que ofrezcan a los ciudadanos bienes y/o servicios a título gratuito o semigratuito”. En este caso se trata de una Residencia de ancianos cuyo ingreso casi exclusivo son las aportaciones que como precio privado, aprobado anualmente por el Patronato, se*

cobra a los residentes ( además de algún ingreso pequeño de intereses del metálico en bancos o herencias de antiguos residentes)

También existen dentro de este 3 nuevos criterios: que la actividad económica sea propia de una Administración pública ( no lo es en puridad), sino que se trata de “ bienes o servicios análogos a los que pueda realizar una unidad privada; además la naturaleza de los ingresos ( aún cuando hubiera sido establecido como tasa en contabilidad nacional , no lo consideraría como impuesto , sino como “ventas” ya que está prestando un servicio real y los pagos guardan una clara proporción con los costes de la provisión del mismo”). Los ingresos que se perciben tampoco tienen la consideración de transferencia, que lo incluiría como Administración pública, sino como se ha afirmado se trata de “ventas” que superan el 50%,y por último, se trata de precios significativos ya que cubren más del 50% de los costes de producción, ( casi el 95%).

Por todo lo expuesto, no debe considerarse como unidad institucional pública, y entiendo, no debería consolidar cuentas para la determinación de la estabilidad presupuestaria.

Durante unos años, se procedió a consolidar cuentas entre el Ayuntamiento y el Organismo Autónomo con eliminaciones igual a 0, hasta que efectuada la consulta al Ministerio de Economía y Hacienda, se nos comunicó que la consolidación únicamente debe de hacerse entre entes que son dependientes.

No obstante lo anterior, el RD 2/2007, Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria. (Vigente hasta el 1 de mayo de 2012), establecía en su artículo 2, el ámbito de aplicación de la ley :

#### **Artículo 2.** Ámbito de aplicación subjetivo.

1. A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por los siguientes grupos de agentes:

- a. La Administración General del Estado, los organismos autónomos y los demás entes públicos vinculados o dependientes de aquélla, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales, así como los órganos con dotación diferenciada en los Presupuestos Generales del Estado.
- b. Las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.
- c. La Administración de las comunidades autónomas, así como los entes y organismos públicos dependientes de aquélla, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales.
- d. Las entidades locales, los organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales.

Dado que la financiación del organismo autónomo, son en más de un 95% aportaciones de los residentes como precios privados, estaría excluido de la aplicación de la ley de Estabilidad.

A partir de la aprobación de la Ley orgánica 2/2012, de estabilidad presupuestaria, se modifica el ámbito subjetivo:

## **Artículo 2.** *Ámbito de aplicación subjetivo.*

A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

1. *El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:*
  - a. *Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.*
  - b. *Comunidades Autónomas.*
  - c. *Corporaciones Locales.*
  - d. *Administraciones de Seguridad Social.*
2. *El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas.”*

No obstante lo anterior se procede al análisis de las tres magnitudes: estabilidad, regla del gasto y endeudamiento, así como la consolidación de cuentas:

- a) por lo que respecta

### **3. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO**

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En concreto, el 21 de julio de 2012, el Gobierno elevó al Congreso, junto a los objetivos de déficit público (0%) y de deuda pública (3,8% del PIB) para el periodo 2013-2015, la regla de gasto para los presupuestos del 2013, 2014 y 2015, esto es, 1,7%, 1,7% y 2% respectivamente.

Los acuerdos citados fueron aprobados por el Congreso el 24 de julio de 2012, y Senado el 26 de julio de 2012.

Por otro lado, la Orden Ministerial que desarrolla las obligaciones de suministro de información, establece respecto al cumplimiento de la regla de gasto, dos tipos de informe que harían referencia a esta fase de aprobación del presupuesto:

- a) Informe de Intervención antes del 31 de octubre de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con las previsiones del presupuesto del año siguiente. (Art. 15.1 d) Orden HAP/2105/2012).
- b) Informe de Intervención antes del 31 de enero de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con la remisión del presupuesto aprobado. (Art. 15.2 c) Orden HAP/2105/2012).

Ha aparecido en fecha 28 de diciembre en su página web, la Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 1ª edición, realizada por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE). Lo que ha provocado un cambio de criterio respecto al manejo por la Subdirección General de Relaciones Financieras en los cursos y jornadas celebradas desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, que tomaba como gasto computable los créditos iniciales del presupuesto de 2012. *(alternativa)* Ello ha provocado que se haya aprobado el límite de gasto no financiero y el Presupuesto de 2013 sin considerar el criterio de la IGAE, que por otro lado no ha previsto un régimen transitorio de aplicación del mismo, y que ante las previsibles consecuencias que se pueden derivar de aplicarse de manera estricta, como puede ser limitación al presupuesto 2013 de manera que no cubra ni los gastos necesarios y comprometidos ya, además de primar el gasto en lugar de la austeridad para consolidar mayor capacidad de gasto futura, puede provocar modificaciones en su aplicación.

#### Cálculo del gasto computable

Se establece en el apartado 2 del artículo 12 cómo se determina el volumen de gasto computable.

*2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.*

#### Consideraciones

En la obtención del Gasto computable de la entidad en un ejercicio, se tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública, el Gasto computable se calcula como:

(+) Empleos (gastos) no financieros, suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluidos los intereses de la deuda.

Se parte de las obligaciones reconocidas en 2012 (si no está liquidado, de la estimación de liquidación), con las observaciones antedichas.

Del Capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Subconceptos (301, 311, 321, 331 y 357)



#### (+/-) Ajustes cálculo Empleos no financieros según el SEC

Para la determinación de los ajustes y su importe, se ha de considerar el punto 1, “Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública”, de la “Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales”. Esta Guía, al igual que la emitida para el cálculo del déficit en términos de estabilidad presupuestaria, utiliza un concepto de empleos no financieros que difiere del utilizado por el Manual del SEC 95, donde no considera como empleos las inversiones de los capítulos 6 y 7.

Se ha planteado en el formulario diseñado algunos ajustes no utilizados hasta ahora. Concretamente el que provoca los ingresos por enajenaciones del capítulo 6º que se restan a los gastos del capítulo 6º, lo que puede provocar una minoración del gasto computable tal que haga inviable el presupuesto de 2013.

Debe considerarse que entre los ajustes del presupuesto de gastos se ha contemplado, a la hora de verificar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, el ajuste por inejecución y por coherencia se utiliza en este cálculo también, considerando los porcentajes de inejecución de los tres últimos ejercicios, sobre los créditos iniciales. En cualquier caso la aplicación de este ajuste va a requerir que se efectúe el seguimiento de la ejecución durante el ejercicio, a los efectos de adoptar a tiempo las medidas necesarias para impedir el incumplimiento de la regla de gasto.

(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras Entidades que integran la Corporación Local.

Para la determinación de este importe, se ha de considerar el punto 3, “Consolidación de transferencias”, de la “Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales”.

(-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de:

Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones y Otras Administraciones Públicas. Se excluye en el cálculo el importe de los capítulos 4 y 7 de ingresos deducidos los conceptos 420, 450, 470, 480, 720, 770, 780, para determinar los gastos financiados por administraciones públicas

(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación

Aplicable a los fondos de los sistemas de financiación dadas por las Diputaciones Forales del País Vasco a la Comunidad Autónoma así como las dadas por los Cabildos Insulares a los Ayuntamientos Canarios.

Sobre el importe resultante se aplicará la tasa de referencia de crecimiento del PIB la fija el ministerio, y para 2013 es el 1,7%.

En el 12.4) se dice que cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Al respecto, deberá tomarse en consideración, en su caso, las previsiones del Plan de Ajuste en materia de ingresos para 2013 procedentes de cambios de ordenanzas.

Se deben considerar además los importes derivados de:

- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, por el cambio de deducción aplicable sobre la Base Liquidable por efecto del art. 68 TRLRHL, incremento de recaudación:
- Modificación Ordenanza \_\_\_\_\_ previsión de incremento de recaudación:

A sensu contrario cuando se aprueban cambios normativos que supongan disminuciones permanentes de la recaudación deberían considerarse para minorar el cálculo.

- Modificación Ordenanza \_\_\_\_\_ previsión de disminución de recaudación:

#### Límite de Gasto No financiero para el ejercicio 2013.

Finalmente sobre la base del Gasto Computable máximo para el ejercicio 2013, deben añadirse los intereses de endeudamiento y los gastos de financiados con transferencias finalistas previstos de otras administraciones públicas, para determinar el Límite de Gasto No Financiero para el ejercicio 2013.

#### Determinación

Límite de la Regla de Gasto	IMPORTES
1. Empleos no financieros (Oblig. Rec. Caps. 1 a 7 ejercicio 2012)	8.747.466,63
2. Intereses de la deuda (2012)	282.307,02
3. Ajustes SEC (2012)	11.882,33
4. Gasto no financiero financiado por admin en 2012	-3.016.244,41
<b>5. Total empleos ajustados (1-2 + 3-4)</b>	<b>11.493.286,35</b>
6. Tasa de variación del gasto computable (5 x1,7%)	195.385,87
7. Incrementos de recaudación (2013) (+)	0,00
8. Disminuciones de recaudación (2013) (-)	0,00
<b>9. Gasto máximo admisible Regla de Gasto= 5+6+7-8</b>	<b>11.688.672,22</b>
<b>Gasto computable Presupuesto 2013</b>	<b>IMPORTES</b>

1. Empleos no financieros (Oblig. Rec. Caps. 1 a 7 ejercicio 2013)	8.370.617,67
2. Intereses de la deuda 2013	291.390,49
3. Gasto no financiero financiado por adm. 2013	144.500,00
4. Ajustes SEC 95 (3)	426408,27
<b>5. Total Gasto computable Presupuesto 2013</b>	<b>8.361.135,45</b>

Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el Gasto computable Pto. 2013:

Diferencia entre el "Límite máximo de gasto objetivo 2013 PEF vigente" y el Gasto computable Pto. 2013: *(en el caso de tener aprobado previamente un Plan Económico Financiero )*

% Incremento Gasto computable 2013/2012:

<b>Límite máximo de gasto objetivo 2013 PEF vigente (en el caso de tenerlo aprobado)</b>	8.938.840,00
--	--------------

#### EL SENTIDO DEL INFORME:

<b>Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el Gasto computable Pto. 2013</b>	-3.327.536,76
<b>Diferencia entre el "Límite máximo de gasto objetivo 2013 PEF vigente" y el Gasto computable Pto. 2013</b>	577.704,55
<b>% Incremento Gasto computable 2013/2012</b>	-28,47%

A la vista de las previsiones del presupuesto 2013 se informa positivamente el cumplimiento del objetivo de Regla de Gasto.

A la vez, si respeta el límite de gasto no financiero aprobado en la sesión plenaria de fecha: 30/03/2012 en el que se aprobó el vigente PEF.

#### 4. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 3,8% del PIB para los ejercicios 2013, 2014 y 2015.

Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de producto interior bruto local, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales tradicionales del TRLHL para el nuevo endeudamiento.

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto 2013, que se ha de cumplimentar a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (Que se acompaña como Anexo a este informe), utiliza un criterio más amplio para determinar el volumen de deuda, que el que se ha venido utilizando para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos. Incluye el importe obtenido mediante factoring sin recurso, refiriéndose a operaciones en las que se ceden o endosan a entidades financieras obligaciones pago que suponen deuda para el ayuntamiento, así como el importe de los pagos aplazados, aun con reflejo presupuestario como obligación pendiente de pago, y también el saldo de los importes a devolver por las liquidaciones negativas de la participación en ingresos del Estado de 2008 y 2009.

El volumen de deuda viva estimado a 31.12.2013 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados, es:

<b>NIVEL DE DEUDA VIVA</b>	
1) (+) Ingresos previstos 2013 (capítulos 1 a 5 de ingresos)	8.748.477,64
2) (-) Ingresos actuaciones urbanísticas	0,00
3) (-) Ingresos afectados	0,00
4) (+) Ajuste por liquidación PIE 2008	232.989,00
5) (+) Ajuste por liquidación PIE 2009	604.880,00
6) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (1-2-3+4+5)	9.586.346,64
7) Deuda viva a 31.12.2013 (según anexo a este informe)	8.751.035,90
8) Deuda formalizada no dispuesta a 31.12.2013	0,00
9) Porcentaje carga viva ( 7+8 / 6)	0,91

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, considerando que de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013, no resulta de aplicación el límite que estableció el Real Decreto Ley 8/2010, del 75% que se ha aplicado en los ejercicios 2010, 2011 y fue prorrogado a 2012.

Este cálculo no es el que debe practicarse en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del TRLRHL en el momento de concertar operaciones de crédito, en el que se han de considerar datos de liquidación, y no sobre previsiones. Además de que si se supera el 75 por ciento y hasta el 110 por cien se requeriría autorización para concertar nuevas operaciones.

##### 5. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

El Presupuesto consolidado de la entidad local, sus organismos autónomos y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, que se incluyen en el Presupuesto

General del ejercicio 20xx cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, el objetivo de deuda pública y de la regla de gasto.”

Los señores concejales se dan por enterados.

### **13. DACIÓN DE CUENTA DE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DEL GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AÑO 2012.**

Por el Secretario se dá cuenta del informe emitido por la Interventora municipal con fecha 1 de marzo de 2013, siguiente:

ASUNTO: DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AÑO 2012

Rosa Pérez Segura, funcionaria de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, como Interventora del Ayuntamiento de Albal, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria del presupuesto del 201X, el cumplimiento de la Regla de Gasto y del límite de deuda:

6. **NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL**, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
  - Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
  - Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
  - Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
  - Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
  - Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 1ª edición. IGAE.
  - Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
  - Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.

- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea
- Se está a la espera de que por la Subdirección General competente se elabore el documento con los formularios correspondientes o se habilite la plataforma.

## 7. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Y así, el Consejo de Ministros en fecha 24 de junio de 2011, establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales para 2012, el 0,3 del PIB, magnitud que deberá convertirse en términos de ingresos no financieros, para resultar de aplicación.

Por otro lado el Consejo Nacional de Administración Local, previo acuerdo del Consejo de Ministros, autorizó para la liquidación del ejercicio 2011 un desequilibrio en términos de ingresos no financieros del - 4,39 por ciento. Porcentaje autorizado sin necesidad de elaborar un Plan Económico-Financiero de reequilibrio. Se desconoce por el momento que porcentaje se va a establecer para la liquidación de 2012.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

### 2.1. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

- C. Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ("Corporaciones Locales" en Contabilidad Nacional):
  - Entidad Local Ayuntamiento de Albal.
  - Organismos Autónomos: Residencia municipal de ancianos.
  - Entes públicos dependientes que presten servicios o produzcan bienes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales. No existen.
- D.
- E. Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales en virtud del artículo 2.2 de la LOEPSF, entendiendo el concepto ingreso comercial en los términos del sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95).
  - Sociedad Mercantil : No existen

A) ENTIDAD: AYUNTAMIENTO DE ALBAL: DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

LIQUIDACION PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO DE EJERCICIO 2012			
CAPÍTULOS GASTO	EUROS	CAPÍTULOS INGRESO	EUROS
G1- Gastos de personal	4.474.529,61	I1- Impuestos directos	6.309.676,38
G2- Gastos en bienes y servicios	3.208.186,25	I2- Impuestos indirectos	-170.577,71
G3- Gastos financieros	282.307,02	I3- Tasas y otros ingresos	1.549.922,48
G4- Transferencias corrientes	444.898,84	I4- Transferencias corrientes	3.146.230,90
G5-Contingencias	0,00	I5- Ingresos patrimoniales	5.946,75
G6- Inversiones reales	337.544,91	I6- Enaj. de invers. Reales	0,00
G7- Transferencias de capital	0,00	I7- Transferencias de capital	0,00
G8- Activos financieros	0,00	I8- Activos financieros	0,00
G9- Pasivos financieros	431.646,77	I9- Pasivos financieros	1.816.374,45
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>9.179.113,40</b>	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>12.657.573,25</b>

<b>EMPLEOS (CAP. 1-7)</b>	<b>8.747.466,63</b>	<b>RECURSOS (CAP. 1-7)</b>	<b>10.841.198,80</b>
<b>CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN</b>	<b>2.093.732,17</b>		

Respecto a los ajustes, son los que se detallan a continuación:

A) INGRESOS:

Ajustes a realizar *(los más comunes)*

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

*(En el citado manual se establece que "la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta", por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.)*

**AJUSTE:** Se aplicará el criterio de caja, ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corrientes y cerrados de cada capítulo.

---

A) Criterio de caja en los capítulos 1 a 3 de ingresos  
Cálculo de los porcentajes

de recaudación

Capítulos	a) Derechos rec netos	Recaudación		d) Total recaudación	e) % recaudación
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	6.309.676,38	4.952.477,71	895.532,40	5.848.010,11	93%
2	-170.577,71	-203.360,92	41.315,59	-162.045,33	95%
3	1.549.922,48	1.259.108,46	171.068,51	1.430.176,97	92%

#### Aplicación a derechos 2012:

Capítulos	a) Derechos rec netos	% Ajuste	Importe ajuste	AJUSTADO
1	6.309.676,38	-7,32%	-461.666,27	5.848.010,11
2	-170.577,71	-5,00%	8.532,38	-162.045,33
3	1.549.922,48	-7,73%	-119.745,51	1.430.176,97
			<b>-572.879</b>	<b>7.116.141,75</b>

Capítulo 4 y 7 de Ingresos:

AJUSTE: Participación en ingresos del Estado

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación se registran en el período en que se pagan por el Estado, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

Puede ocurrir que, sobre todo si interviene la Comunidad Autónoma como intermediaria, se haya producido una diferencia entre las obligaciones que ha reconocido el Estado y las cantidades que ha recibido la entidad local, lo que podría dar pie a un ajuste si no se ha reconocido el derecho correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2012.

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que se ha reintegrado durante 2012 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los Derechos Reconocidos netos. Concretamente,

Devolución liquidación PIE 2008 en 2012	93.058
Devolución liquidación PIE 2009 en 2012	46.598

AJUSTE: Operaciones entre Entes del grupo o con otras administraciones.

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional,



debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

1. En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

2. En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas.

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente.

<b>Eco.</b>	<b>Descripción</b>	<b>Derechos Reconocidos Netos</b>	<b>Obligaciones no comunicadas su reconocimiento</b>
45085	T.G.VCIANA: OTRAS TRANSFERENCIAS	2.110,00	1.550,00
45086	T.G.VCIANA: SUBVENCION OMIC	8.833,65	8.833,65
45088	T.G. VCIANA: PROGRAMA OPEA	6.459,51	6.459,51
45089	T.G.VCIANA: PROGRAMA SEAFI	48.490,00	48.490,00
45093	TG VICIANA: SUBV. TALLER FORM. INSERCIÓN LABORAL	28.758,31	28.758,31
45094	T.G.VCIANA: SUBVENCION TFC 2011/2012	78.029,58	78.029,58
46101	T.D.PROV.:SUBVENCION MATERIAL DEPORTIVO	15.711,09	15.711,09
46105	T.D.PROV.: SUBV. LA DIPU TE BECA	18.200,00	5.320,00
46106	DE DIPUTACIONES, CONSEJOS O CABILDOS.	15.000,00	15.000,00
46601	TRANSF.FVMP: SUBV. SERVICIO ATENCION PERSONAS DEPENDIENTES	14.697,71	14.697,71
		<b>236.289,85</b>	<b>222.849,85</b>

#### AJUSTE: Fondos Europeos

La Decisión 22/2005 de EUROSTAT de 15 de febrero, sobre el tratamiento de las transferencias del Presupuesto Comunitario a los Estados Miembros, ha establecido como criterio de registro en contabilidad nacional, un principio más cercano al de devengo que al de caja. Así se desprende de la propia Decisión donde se señala que el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea.

#### Capítulo 5 de Ingresos.

AJUSTE: Los intereses se registran según el criterio del devengo (*ver observación a los gastos por intereses*).

	a) DRN	b) intereses devengados 2011 vencimiento en 2012	c) intereses devengados en 2012 vencimiento 2013	d) Ajuste
Cap.3	5.946,75	54,55	649,14	594,59

## B) GASTOS

Ajustes a realizar (*los más comunes*)

Capítulo 3.- Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

*(Alternativo: En aplicación del principio de importancia relativa podría considerarse no necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1. Si además la Entidad se endeuda en un importe similar al capital que amortiza, por lo que el capital vivo de la deuda podríamos decir que se mantiene estable y los tipos de interés a lo largo del n no tienen una significativa variación, los efectos del ajuste se compensarían entre sí).*

### C) Ajuste por devengo de intereses

	a) DRN	b) intereses devengados 2011 vencimiento en 2012	c) intereses devengados en 2012 vencimiento 2013	d) Ajuste
CAP 5	5.946,75	54,55	649,14	594,59

	a) Créditos previstos	b) intereses devengados n-1 vencimiento en n	c) intereses devengados en n vencimiento n+1	d) Ajuste
Cap.3		2.524,00	9.535,00	7.011,00

Capítulo 6.- Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, establece al regular el concepto de gastos 648 "cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero (leasing)", que en este concepto se recogerá el importe de las cuotas fijadas

en los contratos de arrendamiento financiero cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, correspondientes a la recuperación del coste del bien y al ejercicio presupuestario (cuota de amortización).

En el año de firma del leasing, el ajuste al capítulo 6 será positivo por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).

Durante la vida del leasing, existe un gasto en el capítulo 6 a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC95. Luego procede efectuar un ajuste negativo al capítulo 6 de gastos por importe de la cuota de amortización (menor gasto), dando un lugar a un menor déficit o mayor superávit.

El ajuste será a la baja por el importe de la cuota de amortización (parte de la cuota que se abona que no son intereses).

El año del ejercicio de la opción de compra (último año), el ajuste negativo (menor gasto) sobre el capítulo 6 tendría un importe resultante de la suma de la cuota de amortización del último año más la opción de compra. Ajuste negativo (menor déficit o mayor superávit).

Todos los bienes en situación de arrendamiento, según consta en los contratos, son rentings, que alguno de ellos ha incluido la posibilidad de adquirir el bien que nos han arrendado por el importe del valor residual, por lo que no procede realizar ajuste alguno.

#### C) OTROS AJUSTES:

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto. Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Este ajuste tiene especial aplicación en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio.

#### E) Ajuste por gasto no imputado al presupuesto

Saldo	a) Gasto correspondiente a n-1	b) Gasto no imputado a n	c) Ajuste
Gastos pendientes de imputar a presupuesto	<b>210.620</b>	<b>11.882</b>	<b>-198.737,49</b>

### 2.3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2013.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad/necesidad de financiación.

CONCEPTOS	IMPORTES
a) ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	10.841.198,80
b) gastos capítulos I a VII presupuesto corriente	8.747.466,63
<b>TOTAL (a – b)</b>	<b>2.093.732,17</b>
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-461.666,27
2) Ajustes recaudación capítulo 2	8.532,38
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-119.746,08
4) Ajuste por devengo de intereses ingresos	594,59
5) Ajuste por liquidación PIE-2008/2009	139.656,32
6) Ajuste por otras Administraciones	-222.849,85
7) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
8) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	-198.737,49
9) Ajuste por intereses gastos	7.011,00
<b>c) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (a +/- 1, 2, 3, 4, 5, 6)</b>	<b>10.185.719,89</b>
<b>d) TOTAL GASTOS AJUSTADOS (b +/- 7, 8, 9)</b>	<b>8.555.740,14</b>
<b>e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)</b>	<b>1.629.979,75</b>
<b>En porcentaje sobre los ingresos no financieros ajustados (e/c )</b>	<b>16,00%</b>

B) ENTIDAD: AYUNTAMIENTO DE ALBAL: DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

*(Se realizará el mismo análisis y ajustes para el presupuesto de cada entidad de los que compongan el presupuesto general que tengan la condición de administración pública en términos de contabilidad nacional, y un estado de consolidación al efecto de eliminar transferencias internas)*

1.B) Necesidad/capacidad antes de ajustes:

LIQUIDACION PRESUPUESTO RESIDENCIA DEL EJERCICIO 2012			
CAPÍTULOS GASTO	EUROS	CAPÍTULOS INGRESO	EUROS
G1- Gastos de personal	539.564,37	I1- Impuestos directos	0,00
G2- Gastos en bienes y servicios	184.969,48	I2- Impuestos indirectos	0,00
G3- Gastos financieros	24,00	I3- Tasas y otros ingresos	681.354,22
G4- Transferencias corrientes	0,00	I4- Transferencias corrientes	0,00

G5-Contingencias	0,00	I5- Ingresos patrimoniales	60.858,28
G6- Inversiones reales	64.003,35	I6- Enaj. de invers. Reales	0,00
G7- Transferencias de capital	0,00	I7- Transferencias de capital	0,00
G8- Activos financieros	0,00	I8- Activos financieros	0,00
G9- Pasivos financieros	0,00	I9- Pasivos financieros	0,00
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>0,00</b>	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>0,00</b>

<b>EMPLEOS (CAP. 1-7)</b>	<b>788.561,20</b>	<b>RECURSOS (CAP. 1-7)</b>	<b>742.212,50</b>
<b>CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN</b>	<b>-46.348,70</b>		

## 1.B) Ajustes:

**AJUSTES EN TÉRMINOS DE CONTABILIDAD NACIONAL (los más habituales)**
**A) Criterio de caja en los capítulos 1 a 3 de ingresos**

Cálculo de los porcentajes de recaudación

Capítulos	a) Derechos netos	Recaudación		d) Total recaudación	e) % recaudación
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	0,00	0	0	0,00	0%
2	0,00	0	0	0,00	0%
3	681.354,22	611.310,49	56.438	667.748,49	98%

Aplicación a derechos 2012:

Capítulos	a) Derechos netos	% Ajuste	Importe ajuste
1	0,00	-100,00%	0,00
2	0,00	-100,00%	0,00
3	681.354,22	-2,00%	-13.605,73
			<b>-13.606</b>

## B) Reintegro liquidaciones PIE 2008 y 2009

Devolución liquidación PIE 2008 en 2012	0
Devolución liquidación PIE 2009 en 2012	0

## C) Ajuste por devengo de intereses

	a) DRN	b) intereses devengados 2011 vencimiento en 2012	c) intereses devengados en 2012 vencimiento 2013	d) Ajuste
Cap.3	60.858,28	0,00	0,00	0,00

	a) Créditos previstos	b) intereses devengados 2011	c) intereses devengados en 2012	d) Ajuste

	vencimiento en 2012	vencimiento 2013	
Cap.3	0,00	0,00	0,00
			0,00

D) Ajuste por operación de Leasing

Identificación operación	a) año entrega bien (1)	b) cuotas anuales (2)	c) último año (3)	d) Ajuste
	0,00	0,00	0,00	0,00

E) Ajuste por gasto no imputado al presupuesto

Saldo	a) Gasto correspondiente a 2011	b) Gasto no imputado a 2012	c) Ajuste
Gastos pendientes de imputar a presupuesto	50.959	0	-50.958,84

1.C) Capacidad/ necesidad después de Ajustes:

CONCEPTOS	IMPORTE
a) ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	742.212,50
b) gastos capítulos I a VII presupuesto corriente	788.561,20
<b>TOTAL (a – b)</b>	<b>-46.348,70</b>
<b>AJUSTES</b>	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	0,00
2) Ajustes recaudación capítulo 2	0,00
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-13.605,73
4) Ajuste por devengo de intereses	0,00
5) Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
6) Ajuste por liquidación PIE-2009	0,00
7) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
8) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	-50.958,84
9) Ajuste por inejecución	0,00
<b>c) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (a +/- 1, 2, 3, 4, 5, 6)</b>	<b>728.606,77</b>
<b>d) TOTAL GASTOS AJUSTADOS (b +/- 7, 8, 9)</b>	<b>737.602,36</b>
<b>e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)</b>	<b>-8.995,59</b>
<b>En porcentaje sobre los ingresos no financieros ajustados (e/c )</b>	<b>-1,23%</b>

Incumple la capacidad/ necesidad de financiación.

C) CONSOLIDACION DEL AYUNTAMIENTO DE ALBAL Y SU ORGANISMO AUTÓNOMO.

<b>OPERACIONES NO FINANCIERAS AJUSTADAS LIQUIDACION 2012</b>	<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>O.O.A.A</b>	<b>CONSOLIDADO</b>
<b>1.- Recursos Corrientes ( Ingresos)</b>			
Cap. 1.- Impuestos directos	5.848.010,11	0,00	5.848.010,11
Cap. 2.- Impuestos Indirectos	-162.045,33	0,00	-162.045,33
Cap. 3.- Tasas y otros ingresos	1.430.176,40	667.748,49	2.097.924,89
Cap. 4.- Transferencias corrientes	3.063.037,37	0,00	3.063.037,37
Cap. 5.-Ingresos patrimoniales	6.541,34	60.858,28	67.399,62
<b>Total Recursos Corrientes (1)</b>	<b>10.185.719,89</b>	<b>728.606,77</b>	<b>10.914.326,66</b>
<b>2.- Empleos corrientes (Gastos)</b>			0,00
Cap. 1.- Gastos de personal	4.474.529,61	488.605,53	4.963.135,14
Cap. 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	3.044.782,92	184.969,48	3.229.752,40
Cap. 3.- Intereses	289.318,02	24,00	289.342,02
Cap. 4.- Transferencias corrientes	444.898,84	0,00	444.898,84
<b>Total Empleos Corrientes (2)</b>	<b>8.253.529,39</b>	<b>673.599,01</b>	<b>8.927.128,40</b>
<b>AHORRO BRUTO (1-2)</b>	<b>1.932.190,50</b>	<b>55.007,76</b>	<b>1.987.198,26</b>
<b>3.- Recursos de Capital (ingresos)</b>			0,00
Cap. 6.- Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00
Cap .7.- Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00
<b>Total Recursos de Capital (3)</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>4.- Empleos de Capital (Gastos)</b>			0,00
Cap. 6.- Inversiones reales	302.210,75	64.003,35	366.214,10
Cap .7.- Transferencias de capital	0,00	0	0,00
<b>Total Empleos de Capital (4)</b>	<b>302.210,75</b>	<b>64.003,35</b>	<b>366.214,10</b>
<b>5.- Recursos Financieros (Ingresos)</b>			0,00
Cap. 8.- Activos Financieros	0,00	0	0,00
Cap. 9.-Pasivos Financieros	1.816.374,45	0	1.816.374,45
<b>Total Recursos Financieros (5)</b>	<b>1.816.374,45</b>	<b>0,00</b>	<b>1.816.374,45</b>
<b>6.- Empleos Financieros (Gastos)</b>			
Cap. 8.- Activos Financieros	0,00	0	0,00
Cap. 9.-Pasivos Financieros	431.646,77	0	431.646,77
<b>Total Empleos Financieros (6)</b>	<b>431.646,77</b>	<b>0,00</b>	<b>431.646,77</b>
<b>CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACION</b>	<b>1.629.979,75</b>	<b>-8.995,59</b>	<b>1.620.984,16</b>
<b>OPERACIONES NO FINANCIERAS AJUSTADAS LIQUIDACION 2012</b>	<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>O.O.A.A</b>	<b>CONSOLIDADO</b>

A la vista de estos datos, según la legislación en materia de estabilidad presupuestaria, se desprende que si bien el hecho de no tener capacidad de financiación podría suponer la necesidad de aprobar un Plan económico financiero:

- La Ley orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera, recoge en su artículo 11. : “Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria.  
1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.”

El Real Decreto 1463/2007 (RLEP), referido específicamente a las entidades locales, al concretar en su artículo 4.1 que “Las entidades locales, sus organismos autónomos

*y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad [..].”*

Parece que los cálculos hay que hacerlos en términos de consolidado, no individualmente considerados:

Se considera cumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria, según el artículo 15.1. del Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el SEC-95, el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

Sigue diciendo el citado Reglamento: *Artículo 21 Aprobación de los planes económico-financieros por el Pleno*

*2. Practicada la liquidación del presupuesto, será condición suficiente que incumpla el objetivo de estabilidad alguna de las entidades a las que se refiere el artículo 2.1, párrafos a) o b), del presente reglamento, para que nazca la obligación de elaborar el plan, computándose el plazo máximo de tres meses para la aprobación del mismo por el Pleno, desde la fecha de aprobación de la liquidación del presupuesto de la referida entidad local.*

*El artículo 2.1 dice:*

*1. A los efectos de lo dispuesto en este título, se consideran integrantes del Inventario de Entes del Sector Público Local:*

- a) Los ayuntamientos, diputaciones, consejos y cabildos insulares.*
- b) Los órganos de gobierno y administración de las áreas metropolitanas, las mancomunidades de municipios, las comarcas u otras entidades que agrupen varios municipios y las entidades de ámbito territorial inferior al municipal, instituidas o reconocidas por las Comunidades Autónomas de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los correspondientes estatutos de autonomía.*
- c) Los organismos autónomos y entidades públicas empresariales vinculadas o dependientes de los sujetos enumerados en los apartados a) y b).*

No entraría pues en la obligación de elaborar un Plan.

No obstante, durante el ejercicio 2013 se está preparando una Ordenanza fiscal que permita regular las aportaciones que hacen los residentes y cubra el coste del servicio que en la actualidad está siendo deficitario.

## 8. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.



En concreto, el 21 de julio de 2012, el Gobierno elevó al Congreso, junto a los objetivos de déficit público (0%) y de deuda pública (3,8% del PIB) para el periodo 2013-2015, la regla de gasto para los presupuestos del 2013, 2014 y 2015, esto es, 1,7%, 1,7% y 2% respectivamente.

En virtud de la redacción literal de la disposición de entrada en vigor de la orden ministerial que desarrolla las obligaciones de suministro de información se deduce que también debe acreditarse el cumplimiento de este objetivo con motivo de la liquidación de 2012. Obviamente no puede ser, ya que no se ha fijado tal objetivo para 2012, y en ese sentido ha expresado la Subdirección General de Relaciones Financieras a consulta de COSITAL NETWORK que no procede.

Lo mismo para el Organismo Autónomo

#### 9. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 3,8% del PIB para los ejercicios 2013, 2014 y 2015.

Al igual que para el objetivo de Regla de Gasto la redacción literal de la disposición de entrada en vigor de la orden ministerial se deduce que también debe acreditarse el cumplimiento de este objetivo con motivo de la liquidación de 2012. Considerando que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo, y que resultan de aplicación los que ya establecía el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, se hace el cálculo de este límite utilizando los mismos parámetros que se han establecido para el cálculo en el presupuesto de 2013.

El volumen de deuda viva a 31.12.2012 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados, es:

NIVEL DE DEUDA VIVA	
1) (+) Ingresos liquidados 2012 (capítulos 1 a 5 de ingresos)	10.914.326,66
2) (-) Ingresos aprovechamientos urbanísticos	0
3) (-) Ingresos afectados	350000
4) (+) Ajuste por liquidación PIE 2008	93.058
5) (+) Ajuste por liquidación PIE 2009	46.598
6) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (1-2-3+4+5)	10.703.983
7) Deuda viva a 31.12.2012 (según anexo a este informe)	9.253.897,00
8) Deuda formalizada no dispuesta a 31.12.2012	0
9) Porcentaje carga viva ( 7+8 / 6)	86,45%

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por encima del límite que estableció el Real Decreto Ley 8/2010, del 75% para en los ejercicios 2010, 2011,2012 y prorrogado a 2013 aplicable como límite para concertar nuevas operaciones de préstamo durante 2013.El organismo Autónomo, carece de endeudamiento de ningún tipo.

## 10. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

La liquidación consolidada de la entidad local, sus organismos autónomos y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, que se incluyen en el Presupuesto General del ejercicio 2012 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95 y el objetivo de límite de endeudamiento.

Los señores concejales se dan por enterados

## 14. DACIÓN DE CUENTA, DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE APROBACIÓN CONVENIO SINGULAR DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALBAL PARA LA ACTUACIÓN DE “EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE DÍA MUNICIPAL”.

El Secretario da cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local del día 24 de junio de 2013 sobre el Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Valencia y el Ayuntamiento para el equipamiento del Centro de Día, siguiente:

“En fecha 5 de junio de 2009 se resolvió por el Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo autorizar la financiación con cargo al Plan de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana del siguiente proyecto:

Expediente: E/02TEL/2009/M/4258

Entidad local autorizada: Albal

Denominación del proyecto: Centro de Día para personas mayores dependientes

Administración competente para la ejecución del proyecto: Generalitat

Importe financiable: 1.665.048 €

Plazo de ejecución: 19,5 meses

Necesidad de suscribir Convenio: No

Conselleria competente por razón de la materia: Conselleria de Bienestar Social

Cumplidas todas las formalidades legales oportunas, el 4 de octubre de 2011 se firmó el Acta de Recepción del Centro de Día. Asimismo, de conformidad con la autorización municipal para la gestión y ejecución de las obras incluidas en el Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en el municipio de Albal, se firmó el Acta de Cesión en fecha 4 de octubre de 2011.

Se establece una superficie global mínima de 10 m<sup>2</sup> por usuario, sin que la superficie de los distintos espacios mínimos pueda ser inferior a la que se fija en la Orden. El Centro de Día de Albal tiene una superficie construida de 1.006,57 m<sup>2</sup>, por lo que si se dimensiona para una capacidad de 92 personas se obtiene una superficie de 10,94 m<sup>2</sup>.

La Orden de 4 de febrero de 2005, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula el régimen de autorización y funcionamiento de centros de servicios

sociales especializados para la atención de personas mayores, modificada por la Orden 8/2012, de 20 de febrero, establece que, una vez finalizadas las obras de construcción, deberá equiparse para poder solicitar autorización administrativa de funcionamiento ante la Dirección Territorial de la Conselleria de Bienestar Social.

El Ayuntamiento de Albal, careciendo de los recursos suficientes para ello, solicitó en fecha 5 de marzo de 2013 colaboración económica a la Excm. Diputación Provincial de Valencia para poder proceder al equipamiento del Centro de Día para personas mayores dependientes.

La Diputación Provincial de Valencia ha propuesto la firma de un Convenio singular de colaboración con esta Corporación para la actuación de "Equipamiento del Centro de Día municipal". El objeto de dicho Convenio es determinar la participación de ambas Corporaciones en la financiación y ejecución de la citada actuación. La subvención que la Diputación concede asciende a 100.000 euros, que se harán efectivos en este ejercicio 2013.

El Ayuntamiento de Albal se compromete a contratar y ejecutar la actuación de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP).

El artículo 109.1 del TRLCSP, en cuanto al inicio y contenido del expediente de contratación, establece:

*"La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley."*

Asimismo, el artículo 110 del TRLCSP, en cuanto a aprobación del expediente, posibilita que los expedientes de contratación se ultimen incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.

La Base 31 de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Albal para el ejercicio 2013 establece:

*"1. Con arreglo a lo establecido en el artículo 110.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (TRLCSP) los expedientes de contratación podrán ultimarse, incluso con la adjudicación del contrato y su formalización, aun cuando su ejecución deba iniciarse en el ejercicio siguiente:*

*2. Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, el Pliego de cláusulas administrativas particulares deberá someter la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.*

*3. La tramitación de los expedientes de contratación podrán ultimarse hasta el momento anterior a la propuesta de adjudicación del contrato.*

*4. A la propuesta se acompañará informe de Intervención.*

5. La tramitación de estos expedientes se ajustará a lo previsto en la normativa general de contratación si bien el certificado de existencia de crédito ( artículo 109.3 segundo párrafo TRLCSP) será sustituido por un certificado expedido por Intervención en el que conste que existe normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los presupuestos o bien que existe crédito destinado a tal fin en el proyecto de presupuestos para el ejercicio siguiente.

6. Antes de proceder a la adjudicación del contrato se deberá proceder a realizar la imputación del gasto a la partida correspondiente del Presupuesto en el que se haya de realizar el mismo, acreditándose tal extremo en el expediente, el cual será objeto de fiscalización antes de su aprobación.

7. La Intervención Municipal no procederá a contabilizar de manera definitiva aprobaciones de gastos que conlleven la suscripción de contratos con terceros hasta tanto se formalice dicho contrato previa la aportación y depósito de la correspondiente fianza.”

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 109 y la Disposición Adicional 2ª del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, esta Junta de Gobierno Local viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

**Primero.-** Aprobar el texto del Convenio singular de colaboración entre la Diputación Provincial de Valencia y el Ayuntamiento de Albal para la actuación de “Equipamiento del Centro de Día municipal” y dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre.

**Segundo.-** Iniciar expediente de contratación de suministros de “Equipamiento del Centro de Día municipal”, por procedimiento abierto, con un presupuesto máximo de licitación equivalente a la subvención concedida por Diputación, 100.000 euros y someter la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente, previo Informe favorable de la Intervención municipal.

**Tercero.-** Que se redacten los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el Contrato y el proceso de adjudicación. La aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor. De ser favorable, se dará cuenta a esta Junta para la aprobación del expediente y convocatoria del procedimiento abierto de adjudicación.

**Cuarto.-** Dar traslado del presente Acuerdo a los Departamentos de Intervención y Contratación, a los efectos oportunos.”

Los señores concejales se dan por enterados

## **15. ADOPCIÓN DE ACUERDO RELATIVO A REDELIMITACIÓN Y AJUSTE DE LA ZONA DE ENSANCHE URBANO, Y LA CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN Nº 12 DEL PLAN GENERAL DE ALBAL.**

Vista la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, como Delegado del área de Urbanismo del Ayuntamiento, que a continuación se detalla:

“La Modificación nº10 de planeamiento municipal vigente, añadió una nueva regulación en el artículo 136 de las normas urbanísticas “viviendas adosadas” con el fin de establecer una normativa específica que regulara las edificaciones con esta tipología, recogidas inicialmente según Plan General en la zona de ensanche urbano. De esta manera, un total de cuatro manzanas de suelo urbano residencial en el ámbito de la Plaza de la Carta Pobra pasaban de regularse con los parámetros de ensanche urbano, a regularse con los parámetros típicos de las viviendas adosadas.

La problemática surgida con la puesta en práctica de esta norma junto con la realidad física de los inmuebles que se ven afectados, provocan una redelimitación de la zona en la que resultan de aplicación los parámetros relativos al ensanche urbano residencial así como un ajuste en los mismos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante LUV), se trata de una modificación de carácter pormenorizado, por lo que la aprobación corresponde al Ayuntamiento.”

Visto el dictámen favorable emitido por la Comisión Informativa municipal de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio ambiente, en su reunión ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2013.

El Pleno del Ayuntamiento, por nueve votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista, siete votos en contra, correspondientes a los concejales del grupo municipal popular y una abstención de la concejal de Coalición Valenciana, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar inicialmente la redelimitación y ajuste de la zona de ensanche urbano, y la consiguiente Modificación nº 12 del Plan General de Albal.

**Segundo.-** Someter a información pública, por un periodo de 30 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de Anuncios y página web municipal, para que puedan presentarse cuantas reclamaciones, alegaciones o sugerencias al mismo.

Asimismo, de no presentarse reclamación, alegación o sugerencia alguna, se considerará aprobado definitivamente de forma automática sin necesidad de ulterior acuerdo y sin perjuicio de su publicación posterior.

**Tercero.-** Dar traslado a los departamentos de Urbanismo, Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

Por la Alcaldía se explica el motivo de la modificación nº 12 del Plan General y es que se intenta resolver lo que se hizo por el anterior presidente de la comisión de urbanismo al pretender que las viviendas unifamiliares se mantuvieran igual que estaban e incluso manteniendo los retranqueos en manzanas y que ahora consideramos con esta modificación que se puede mejorar el urbanismo municipal.

El Sr. Ferrerons Delhom manifiesta que lo que se intenta modificar es principalmente y según comentarios de la gente, para favorecer a una persona en concreto que tiene solicitada una licencia de obras y porque si esa manzana está ya consolidada y fue aprobada por ustedes, como dicen ahora que se mejora el conjunto,

con el agravante de que el técnico que lo firma, casualmente beneficiado hoy con la ampliación de su horario al 100%, manifiesta que la modificación no se debe llevar a revisar por la Conselleria porque entre otras cosas no cambia la volumetría.

Considera que si se hizo un plan general hay que acatarlo e intentar por todos que se beneficie a una mayoría y no con modificaciones a la carta.

El Sr. Alcalde le contesta que no es él el apropiado de censurar asuntos de urbanismo porque si alguien se ha beneficiado, presuntamente, en más de un propiedad del municipio es el sr. Ferrerons, como ha sido el caso de una compensación de terrenos que no deberían estar afectados por la urbanización de la zona de Santa Ana y al ser él concejal se incluyeron.

El Sr. Ferrerons Delhom quiere dejar muy claro que son mentira esas afirmaciones de la alcaldía y que en ese asunto se hizo un estudio para las compensaciones y adjudicaciones de esos terrenos, pero que, en todo caso, el que si ha sido condenado por irregularidades de adjudicación de parcelas ha sido el Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde le recrimina la acusación y además le deja claro que él no se ha beneficiado personalmente sino que en algún caso el beneficio sería para la población.

Continúa manifestando que lo que se quiere corregir en la modificación beneficiará a toda la zona, que clamaba al cielo en asuntos como su volumetría y dejar edificios fuera de ordenación dentro del caso urbano, sin ninguna lógica, entre otros.

El Sr. Ferrerons le contesta que si el argumento principal que esta manifestando es por lo de edificios fuera de ordenación, se deberían tener en cuenta todos los que están en la misma situación del municipio.

Concluye la Alcaldía diciéndole que si existen otros casos de edificios fuera de ordenación, poco a poco se podrán ir modificando pero si en su conjunto beneficia a la población.

## **16. ADOPCIÓN DE ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO MODIFICADO DEL COMPLEMENTARIO DE LOS SECTORES SITUADOS AL SUR DE LA CV-33.**

Vista la propuesta del sr. Alcalde-Presidente, titular del área de Urbanismo del Ayuntamiento y a la vista del expediente sobre proyecto modificado de drenaje de los sectores situados al sur de la CV-33. sometido a información pública por acuerdo de pleno de 24 de enero de 2013.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa municipal de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio ambiente, en su reunión ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2013.

El Pleno del Ayuntamiento, por nueve votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista y ocho abstenciones, correspondiente a los concejales del grupo municipal popular y la de la concejal de Coalició Valenciana, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar definitivamente el modificado del proyecto de drenaje de aguas pluviales y residuales de los sectores situados al sur de la CV-33

(complementario del Plan Especial de Evacuación de Pluviales y Obras Complementarias de Saneamiento de Albal).

**Segundo.-** Dar traslado del presente acuerdo a los agentes urbanizadores adjudicatarios de los distintos programas de actuación integrada que pudieran resultar afectados por la modificación proyectada.

**Tercero.-** Publicar la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

**Cuarto.-** Dar traslado a los departamentos de Urbanismo, Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

### **17. ADOPCIÓN DE ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PROYECTO MODIFICADO Nº 2 AL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UE Nº 3, SECTOR 2A.**

Vista la propuesta presentada por la Alcaldía, titular del área de Urbanismo del Ayuntamiento y a la vista del expediente 28/2012 sobre el texto refundido al proyecto modificado nº 2 del proyecto de urbanización de la UE nº 3, sector 2A del Plan General de Albal, aprobado inicialmente y sometido a información pública por acuerdo de pleno de fecha 24 de enero de 2013.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa municipal de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio ambiente, en su reunión ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2013.

El Pleno del Ayuntamiento, por nueve votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista y ocho abstenciones, correspondiente a los concejales del grupo municipal popular y la de la concejal de Coalició Valenciana, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar definitivamente el Texto Refundido del Modificado nº 2 del Proyecto de Urbanización del Sector 2A de la Unidad de Ejecución nº 3 "Braç del Vicari".

**Segundo.-** Publicar anuncio de aprobación definitiva en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana,

**Tercero.-** Notificar el acuerdo a la Agrupación de Interés Urbanístico "Braç del Vicari", quien deberá ponerlo en conocimiento de sus agrupados.

**Cuarto.-** Notificar, asimismo, a los propietarios que no se encuentren adheridos a la AIU "Braç del Vicari".

**Quinto.-** Dar traslado a los departamentos de Urbanismo, Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

La Sra. Hernández Ferrer, aclara que su postura, después de consultarlo con el presidente de la agrupación e informarle el mismo que son gastos ya realizados y que esta retasación sólo es mera formalización porque ellos ya lo tienen pagado, será de voto afirmativo.

El Sr. Moscardó González manifiesta que sin tener los conocimientos suficientes para afirmar o negar que es lo correcto, resulta que los informes del expediente son contradictorios y que no figura el informe jurídico, luego el voto de su grupo será en contra.

El Sr. Alcalde le contesta que el ayuntamiento no puede dar informes jurídicos a los concejales de la oposición a criterio de ellos, puesto que los mismos ya figuran en los expedientes, pero que si con posterioridad lo precisan para alguna aclaración se les daría, pero no dar informes a la carta.

### **18. ADOPCIÓN DE ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO MODIFICADO Nº 2 DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 10.3 DEL PLAN GENERAL DE ALBAL Y DE LA RETASACIÓN DE CARGAS ADJUNTA AL MISMO.**

Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, como Delegado del área de Urbanismo del Ayuntamiento y con referencia al expediente 106/2011 sobre "Proyecto modificado nº 2 del proyecto de urbanización y propuesta de retasación de cargas de la Unidad de Ejecución nº 10.3, de suelo urbano residencial del Plan General de Albal".

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa municipal de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio ambiente, en su reunión ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2013.

El Pleno del Ayuntamiento, por diez votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista y el de la concejal de Coalició Valenciana, seis votos en contra, correspondientes a los concejales del grupo municipal popular, a excepción del Sr. Ferrerons Delhom, que se abstiene por ser interesado legítimo, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar inicialmente el Modificado nº 2 del Proyecto de Urbanización y la Memoria de la Retasación de Cargas del Programa de Actuación Integrada de la UE nº 10.3 presentados por la Agrupación de Interés Urbanístico "Camí de la Marjal" sobre la base de los informes técnicos municipales emitidos.

**Segundo.-** Acordar el sometimiento a información pública del Modificado nº 2 del Proyecto de Urbanización y de la Memoria de la Retasación de Cargas del Programa de Actuación Integrada de la UE nº 10.3, mediante anuncios publicados en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, en un periódico de difusión habitual en la localidad, en el tablón de anuncios y página web municipal, por plazo de 20 días, contados desde la publicación del anuncio en el DOCV.

Durante este plazo el documento diligenciado del Modificado nº 2 del Proyecto de Urbanización y la Memoria de Retasación de Cargas de la UE nº 10.3 estarán depositados, para su pública consulta, en el departamento de urbanismo del Ayuntamiento de Albal.

Asimismo, de no presentarse reclamación, alegación o sugerencia alguna, se considerará aprobado definitivamente de forma automática sin necesidad de ulterior acuerdo y sin perjuicio de su publicación posterior.



**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al Agente Urbanizador de la UE nº 10.3, "Agrupación de Interés Urbanístico Camí de la Marjal", quien deberá practicar notificación individual a los distintos interesados para su conocimiento y efectos oportunos, informándoles que podrán formular durante el plazo de veinte días las alegaciones al expediente de referencia, así como ejercer los derechos que le atribuye el artículo 67.4 de LRAU.

Una vez el Agente Urbanizador de la UE nº 10.3 acredite, mediante certificación de su Secretario de haber efectuado la notificación a los interesados, deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Albal, quien remitirá los anuncios al DOCV y a un periódico de difusión habitual en la localidad.

**Cuarto.-** Dado que el Ayuntamiento de Albal es titular de parcelas adjudicadas en la UE nº 10.3 (parcelas adjudicadas nº 1 y nº 4), notificar la presente resolución a los departamentos de Intervención y Tesorería, a los efectos de carácter presupuestario, de contabilización y pago que correspondan.

**Quinto.-** En el plazo de diez días desde la aprobación del expediente de retasación, el Secretario expedirá certificación administrativa de las nuevas cargas que posibilite la ampliación, en su caso, de las afecciones inscritas en el Registro de la Propiedad.

## **19. APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE LA DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DIGITAL TERRESTRE LOCAL PÚBLICA PARA LA DEMARCACIÓN DE TORRENT (TV35).**

La Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF), formula la presente

### **M O C I Ó N**

El Ayuntamiento de Albal está integrado en el Consorcio para el Desarrollo de la Televisión Digital Terrestre Local Pública para la Demarcación de Torrent (TV 35), al que se incorporó de forma voluntaria y por acuerdo plenario.

Con la llegada del Partido Popular a la alcaldía de Torrent, pese a que se había elaborado ya un Plan Estratégico para la aplicación de este proyecto, su puesta en marcha se ralentizó y, finalmente, la crisis hizo que los ayuntamientos miembros del Consorcio dejaran de realizar temporalmente las aportaciones económicas contempladas en los estatutos.

Seis años después, se plantea la disolución de este ente, una decisión que no compartimos porque consideramos que la existencia de esta televisión resulta un elemento vertebral del futuro comarcal y, por tanto, cabría mantener la licencia para poderla impulsar cuando la situación económica así lo permita. Sin dejar de lado la posibilidad de estudiar opciones como que, mientras tanto, esta licencia se pueda ceder a las universidades para que los estudiantes del ramo audiovisual realicen prácticas formativas que les ayuden a insertarse laboralmente.

A nuestro entender, la disolución del Consorcio no se encuentra justificada por dos motivos:

- No puede basarse en que algunos municipios del ámbito de influencia de la licencia no estén integrados, dado el carácter voluntario de los consorcios tanto en la creación, integración y separación de sus miembros.
- Respecto a que la precaria situación económica de los municipios plantee la inviabilidad, entendemos que debe ser pensada con una mayor proyección pues la situación económica no es causa de disolución sin más, al existir diversas soluciones que pueden sustentar el proyecto.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno:

Primero.- Que el Ayuntamiento de Albal permanezca en el Consorcio para el Desarrollo de la Televisión Digital Terrestre Local Pública para la Demarcación de Torrent (TV 35), oponiéndose a su disolución.

Segundo.- Que se mantenga la situación actual, dando cobertura con la modificación de los estatutos a que las aportaciones económicas sean 0, hasta que la mejora de la situación económica permita la puesta en marcha del proyecto, estudiando entre tanto acciones como la cesión de la licencia a las universidades valencianas, con el objetivo de que se puedan beneficiar de ella los estudiantes del ramo audiovisual, ofreciéndoles una formación más completa de cara a su inserción laboral.

Tercero.- Proceder a la distribución del fondo económico del Consorcio en función de las aportaciones realizadas.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa municipal de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas, en su reunión ordinaria celebrada el día 15 de julio del corriente.

El Pleno del Ayuntamiento, por diez votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista y el de la concejal de Coalició Valenciana, y siete abstenciones, correspondientes a los concejales del grupo municipal popular, **acuerda:**

**Primero.-** Prestar su aprobación a la Moción presentada en los términos que constan en la misma.

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo al Consorcio para el desarrollo de la Televisión Digital Terrestre (TDT) Pública de la Demarcación de Torrent a los efectos procedentes.

Por la alcaldía se explica el motivo de la moción sobre la disolución de la TDT de Torrent y que el criterio de los ayuntamientos gobernados por el partido popular es la de dejar la autorización y disolver la misma por no poder seguir financiándola.

La Sra. Hernández Ferrer pregunta cual sería el problema si ahora se disolviera y poder relanzarla dentro de unos años?

Le contesta la Alcaldía que si se disolviera se perdería la autorización del canal y si se queda el Consorcio dentro de unos años se podría recuperar y beneficiar de ello los municipios.

## **20. DACIÓN DE CUENTA DE OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO:**

En ejercicio de las atribuciones de control y fiscalización de los órganos de gobierno municipal, conforme a lo prevenido por el artículo 50.2, en relación con el artículo 104 y siguientes del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales (en lo sucesivo, ROF), aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se proporciona información sobre las resoluciones de la Alcaldía dictadas desde la precedente sesión plenaria de carácter ordinario, así como de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local.

- **Resoluciones de Alcaldía, de la número 1049, de 27 de mayo, hasta la número 1406, de 8 de julio de 2013.**

Conforme a lo previsto en el artículo 42 del R.O.F., se da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía, de la número 1049, de 27 de mayo, a la número 1406, de 8 de julio de 2013, que han sido distribuidas mediante copia en soporte informático.

Por la Alcaldía-Presidencia se autorizan las intervenciones que se recogen a continuación:

La Sra. Hernández Ferrer manifiesta que no tiene ninguna pregunta sobre las mismas.

El Sr. Ferrerons Delhom pregunta sobre las resoluciones números 1223, 1093, 1073 y la 1383, pero al mismo tiempo sugiere que se le puede contestar en la Comisión Informativa correspondiente por las características de las mismas.

Contestándole la Alcaldía que se hará como lo han solicitado.

- **Actas de Junta de Gobierno Local.**

Por haberse distribuido con la debida antelación, los señores concejales se dan por enterados de las actas puestas a su disposición que corresponden a las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local en fechas 13 y 27 de mayo, 3 y 10 de junio de 2013.

Por la Alcaldía-Presidencia se autorizan las intervenciones siguientes:

- La Sra. Hernández Ferrer pregunta sobre el acuerdo de la Junta de fecha 27 de mayo sobre la reparación de cubierta de la Ermita de Santa Ana y manifiesta que si se rehabilitó no hace.

-También quiere que conste que si en otros plenos se ha llevado en el orden del día el punto para dar cuenta de la sentencia judicial correspondiente al despido de las dos psicólogas del gabinete y que fue favorable al Ayuntamiento y resulta que ahora, que según ella tiene conocimiento, han habido 3 sentencias de otros tantos trabajadores en las que se condena al Ayuntamiento por despido improcedente a readmitirlos o indemnizarlos, no se da cuenta de ello en el pleno.

Asimismo se da cuenta en el acta de junta de gobierno y en las resoluciones de alcaldía hay dos sentencias que condenan al Ayuntamiento a indemnizar por responsabilidad patrimonial a dos particulares y le gustaría que se les explicasen los motivos de las mismas.

- Que en la Junta del día 10 de Junio se da cuenta del escrito de la Secretaría General de la Delegación de Gobierno de la Comunitat Valenciana que ha interpuesto una demanda sobre la aprobación del Presupuesto de 2012 y le gustaría saber lo que demandan al Ayuntamiento.

- Que tenía conocimiento de que en el existen unas ayudas para los contratos de suministro de energía eléctrica aprobadas por la Generalitat y que el plazo para poder solicitarlas finaliza el próximo viernes y que subvenciona hasta el 30% del presupuesto pero no ha tenido tiempo para estudiarla y saber si están incluidos los ayuntamientos, aunque también lo dice para que se compruebe.

- El Sr. Ferrerons pregunta sobre el acuerdo en el que da cuenta de la baja definitiva de un trabajador y del que no tenían conocimiento, aunque reconoce que por fin ha conseguido lo que pretendía desde hace mucho tiempo.

- También quiere tratar el asunto de las sentencias de los trabajadores, que lo mismo que la Sra. Hernández Ferrer se ha enterado fuera del ayuntamiento y además que según su criterio se podría haber solucionado una parte si en la actual contratación de trabajadores, aunque fuera sólo a media jornada, les podían haber readmitido.

- Por la Alcaldía se contesta a la pregunta sobre la reparación de la cubierta de la ermita y el motivo es porque salieron unas humedades en el techo de la entrada y para que no hubieran más daños se quiere reparar y se ha pedido ayuda a la Diputación de Valencia

Con referencia a las sentencias judiciales quiere contestar que le asegura a la concejal que todas las sentencias que se reciban ya como Sentencia firme, sean favorables o no al Ayuntamiento, serán presentadas en el pleno para dar conocimiento de las mismas, asimismo le informa que las dos sentencias de condena por responsabilidad patrimonial aunque el ayuntamiento pagará la franquicia y la mayor parte del pago lo abonará nuestra compañía aseguradora, corresponden una al pago por daños de inundación de parcela y pérdida de cultivo con la corresponsabilidad de la Acequia Real del Júcar y que la indemnización ha sido de 6.000 euros entre los dos, considerando la misma muy elevada porque hasta el interesado todavía no se lo creará, pero lo tenemos que acatar porque es así como lo ha decidido el Juez se tiene que acatar. Asimismo la otra Sentencia corresponde a daños en vehículo por accidente de vehículo sin carnet en la zona del Sector 12, sin que tenga culpa el ayuntamiento por ser obras de la urbanización pero que el Juez considera que es obligación el control municipal de las mismas.

La Sra. M<sup>a</sup> José Hernández contesta sobre la demanda presentada por la Delegación de Gobierno y dice a grandes rasgos se refiere a las normas que hay que seguir en la confección de los presupuestos y es el que se tienen que cuantificar las partidas de gratificaciones y productividad de los trabajadores y que va con porcentaje con el complemento específico. Que ya se dijo en su día que no se cumplía en el presupuesto y la demanda impugna el mismo por no estar bien dotadas las partidas de gratificación y aunque debemos seguir todo el trámite legal confiamos en que no habrá mayor problema porque el presupuesto de 2012 está finalizado.

El Sr. Pérez Sempere le contesta sobre las ayudas a los contratos de energía eléctrica confirmándole que si que pueden solicitarlo los Ayuntamientos y que nosotros estamos realizando el trámite administrativo para presentarlo en plazo.

## 21. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

Previa declaración de urgencia, conforme a lo prevenido en los artículos 83 y 113 del Reglamento de 28 de noviembre de 1986 (ROF), en relación con el artículo 47.3. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, adoptada por dieciséis votos a favor correspondientes a los concejales de los grupos municipales socialista y popular y la abstención de la concejal de Coalició Valenciana, se acuerda declarar la urgencia de los asuntos que más abajo se recogen, no incluidos en el orden del día, y en consecuencia, proceder al debate y votación de los siguientes asuntos:

### 21.1 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 43 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS SOBRE EL VALLADO Y MANTENIMIENTO DE SOLARES.

Visto el escrito redactado sobre lo estipulado en el artículo 43 de las Normas Urbanísticas del Plan General vigente en relación con el mantenimiento de los solares vacantes existentes en el municipio, se amplía la regulación, quedando el artículo refundido de la siguiente manera:

“Art. 43. Obligaciones de conservación.

Los propietarios de las edificaciones, urbanizaciones, terrenos, carteles e instalaciones deberán conservarlas en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público, con las siguientes especificaciones:

1. Todo solar no edificado que linde con la vía pública deberá cerrarse por su propietarios que, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, habiendo de proporcionar datos o medios para acceder a las comprobaciones, y demás actos de interés público que se requiera.

2. La prescripción anterior incluye la exigencia de desratización y desinfección de solares.

3. Es potestad del Ayuntamiento la inspección y la realización subsidiaria de los trabajos a los que se refieren los números y 1 y 2 anteriores, sean los solares de propiedad pública o privada. Iniciada dicha prestación por los servicios municipales, no se interrumpirá aún cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

4. Se podrá eximir de la obligación de vallado a los propietarios de aquellos solares que por sus características especiales, de situación y utilización, no sea aconsejable su cerramiento a juicio de los servicios municipales.

5. En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y vallado o ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento, previa localización o acceso autorizado, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

6. Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.”

El Pleno del Ayuntamiento por dieciséis votos a favor, correspondientes a los concejales de los grupos socialista y popular del Ayuntamiento y una abstención correspondiente a la concejal de Coalició Valenciana, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar inicialmente la modificación del art. 43 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Albal, según la redacción que figura en el texto antecedente.

**Segundo.-** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal a efectos de información pública, por un plazo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presente reclamación, alegación o sugerencia alguna se considerará aprobado definitivamente de forma automática, sin perjuicio de su publicación oficial.

**Tercero.-** Dar traslado del mismo a los departamentos de Patrimonio, Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

Previo al acuerdo, por la Alcaldía se explica el motivo de su modificación y se autorizan las intervenciones siguientes:

La Sra. Hernández Ferrer dice que el vallado de los solares no es lo más importante en beneficio del municipio sino que ella cree que lo más inmediato sería el que les obligasen a mantenerlos limpios como ella ya ha pedido reiteradamente en otros plenos desde hace años y no se le ha hecho caso nunca y resulta que ahora lo presentan como despacho extraordinario y urgente y ella no entiende bien el porqué.

Por la Alcaldía le aclara que este ayuntamiento ha estado reiteradamente solicitando la limpieza de solares e incluso se les ha advertido a los propietarios que de no realizarlo y sufrieran un incendio serían responsables y deberían pagar la factura de los bomberos; que al no haberlo hecho los propietarios debería ser el Ayuntamiento quien lo realice y luego intentar cobrarles, pero es un procedimiento que como no disponemos de la maquinaria adecuada resultaría muy caro y además no es el momento económico para ello.

La Sra. Hernández Ferrer le manifiesta al Sr. Alcalde que el vallado de solares puede resultar muy caro para los propietarios porque no es lo mismo la limpieza y fumigación de los mismos y aunque ella no es propietaria de ningún solar le solicita que si por el Ayuntamiento se va a obligar a los particulares a vallar los debería hacer lo propio con los solares municipales por coherencia y para dar ejemplo.

Le contesta el Sr. Alcalde que la obligación del vallado va a ser sólo para aquellos solares que por su situación y características lo requieran.

El Sr. Ferrerons manifiesta que su grupo está totalmente de acuerdo con la modificación del artículo, como han expresado con anterioridad.

## **21.2 REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS “ANTONIO Y JULIO MUÑOZ GENOVÉS”**

Visto el documento redactado por el departamento de Bienestar Social del Ayuntamiento, en concordancia con los datos aportados por la Tesorería municipal, del Reglamento y contrato para los usuarios de la Residencia Municipal y que contempla, entre otras, las normas de admisión, organización, funcionamiento, derechos y

obligaciones, etc. que se deberán respetar entre la entidad titular de la Residencia y los usuarios de la misma.

El Pleno del Ayuntamiento por dieciséis votos a favor, correspondientes a los concejales de los grupos socialista y popular del Ayuntamiento y una abstención correspondiente a la concejal de Coalició Valenciana, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar inicialmente el Reglamento de Funcionamiento de la Residencia Municipal de Ancianos “Antonio y Julio Muñoz Genovés”, según el texto redactado al efecto.

**Segundo.-** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal a efectos de información pública, por un plazo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presente reclamación, alegación o sugerencia alguna se considerará aprobado definitivamente de forma automática, sin perjuicio de su publicación oficial.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección de la Residencia, que a su vez deberá ponerlo en conocimiento de los usuarios y familiares, y a los departamentos de Intervención, Tesorería y Bienestar Social, a los efectos procedentes.

Por la Alcaldía se explican los motivos que han llevado a presentar de forma urgente la aprobación del Reglamento de la Residencia y entre otros es porque mañana mismo hay una reunión con los técnicos de la Conselleria para el trámite de la homologación de la Residencia y había que presentarlo.

La Sra. Hernández Ferrer quiere manifestar que no entiende el que se lleve al Pleno con urgencia y como despacho extraordinario el Reglamento de la Residencia, cuando la misma está en funcionamiento desde hace más de 30 años, además se queja de que el texto no esté físicamente en la documentación aportada.

El Sr. Alcalde contesta que la urgencia es por el motivo que ha manifestado y le aclara que la residencia ya disponía de Reglamento desde hace unos 9 años pero que el que se lleva a aprobación se ha adecuando a la normativa actual, y que se podía haber hecho con más tiempo para su estudio pero la dificultad en su elaboración y la coincidencia como lo explicado antes por los trámites de homologación y porque además fue aprobado por la Junta del Patronato el pasado viernes 19 de julio y cuanto antes se tenga mejor.

Continúa diciéndoles que el acuerdo se publicará en el BOP y habrán 30 días para su estudio y para poder presentar alegaciones o sugerencias y que si las hubiere se tendrían en cuenta. Explica que desde el inicio de su mandato ha sido de su interés llevarlo a cabo por la situación irregular en que estaba la Residencia al no constar ni autorizada ni homologada la misma lo que nos tenía muy preocupados por si hubiera ocurrido cualquier incidente que afectase a los residentes.

El Sr. Ferrerons Delhom explica que su grupo votará a favor de su aprobación pero les hubiera gustado tener el texto previamente para su estudio, aunque algo conocían por el concejal de su grupo que es miembro del Patronato, y lo que desean es que se solucionen las cosas cuanto antes y podamos tener las ayudas igual que todas las demás residencias homologadas y que hasta ahora no se ha podido optar.

## 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82.4, en relación con el artículo 97, apartados 6 y 7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, la Presidencia concede la palabra a los miembros de la Corporación para que formulen las preguntas que consideren oportunas, solicitando intervenciones los concejales siguientes:

-La concejal M<sup>a</sup> José Hernández da lectura al escrito redactado por seis guarderías o escuelas infantiles del municipio para hacerlo llegar a la Concejalía de Educación de este Ayuntamiento.

“Sr. concejal:

Informadas de las modificaciones que la junta de gobierno local, a petición de su departamento, quiere hacer de las bases que regulan la concesión de becas para ayudar a la escolarización de niños y niñas de primer ciclo de educación infantil, y enteradas igualmente, de que estas modificaciones van dirigidas a beneficiar, sólo, a los alumnos que se matriculen en la escuela municipal: queremos manifestarle nuestro malestar por la discriminación que van a sufrir el resto de alumnos, que en el libre derecho que tienen sus padres, a elegir otro centro para ellos, no accederán a las mismas ayudas.

La modificación prevista va en contra el principio de igualdad invocado, no solo en la Constitución española, sino también en la legislación reguladora de subvenciones y ayudas públicas.

La finalidad de estas ayudas debe ser sólo el favorecer la conciliación y el acceso a la educación, principio constitucional básico que goza de especial protección, no debiendo en ningún caso prevalecer otro tipo de criterios.

Es curioso que todos los padres de niños en edad de acudir a centros infantiles sean iguales a la hora de pagar sus impuestos, pero a la hora de recibir beneficios, sólo los alumnos de la escuela municipal, de gestión privada, recibirán ayudas pagadas por todos los padres, pero que sólo beneficiarán a los matriculados en la escuela municipal, vuelvo a repetir, de gestión privada, ya reguladas en el contrato económico firmado por ese ayuntamiento, contrato que vincula a ambas partes y cuyos resultados económicos deben asumirse al tenor del mismo.

Hemos informado a nuestros vecinos de la discriminación que esta concejalía pretende llevar a cabo con los niños de Albal, y fruto de ello, a pesar del poco tiempo del que hemos dispuesto, es el apoyo incondicional que hemos obtenido a través de las firmas que les adjuntamos.

No estamos en contra de la escuela municipal, de gestión privada, estamos en contra de la discriminación que se ejerce contra los niños de Albal, y con el resto de centros de la población. No puede ser que Niños pueda acceder al padrón, para llamar por teléfono a los padres de niños recién nacidos, ofreciéndoles una escuela de calidad (y los demás con una experiencia de treinta años, y con titulación correspondiente, ¿Qué somos?). No puede ser que cuando algún ciudadano se empadrona en Albal y pide información sobre los centros infantiles, sólo se le informe de la escuela municipal, de gestión privada, y que además olvidando el principio de igualdad, esa concejalía, intente mejorar las ayudas, sólo de los alumnos que asisten a la escuela municipal, de gestión privada.



Por todo ello, esperamos de Vd. y de la Junta Local de gobierno, que reflexionen y rectifiquen su actuación.”

La Alcaldía autoriza a que el texto conste en el acta y le sugiere que el escrito de recogida de firmas que además quiere aportar, lo presente por la vía ordinaria en el Registro de Entrada, manifiestándoles que el asunto de las ayudas no está todavía claro y le extraña que estén presentes en el pleno los interesados salvo que sea por una cuestión política y aunque lo ha explicado muchas veces parece asunto reiterativo de la concejal, aunque se le haya explicado muchísimas veces.

Por cortesía al público presente intentará explicar otra vez cual es la historia de este asunto de “La Escoleta”:

En el año 2006 en Albal no figuraba ninguna Escuela Infantil homologada y vinieron a ofrecernos la posibilidad de tener una Escuela Infantil Municipal de inversión y explotación privada y que después de 25 años revertiría en bien para el municipio, aunque también tendría contraprestaciones municipales en su explotación.

Que la escuela infantil municipal ha tenido las mismas ayudas que se han dado a todas las demás del municipio hasta la fecha y que a partir de ahora se van a continuar dando las ayudas a todos los niños del municipio y que sólo se les dará un plus de 30 euros más a los niños de Albal que vayan a la escuela municipal para que, si se cumple la ratio de alumnos en la misma, poder ahorrarle al Ayuntamiento los más de 40.000 euros que ha venido abonando los últimos años porque, se quiera o no, la escuela infantil municipal es responsabilidad del Ayuntamiento.

Que no es cierto que se discrimine a unos niños de otros porque todos seguirán recibiendo las ayudas, pero se hace de esta forma para el aumento de alumnos de la escuela y porque no quieren tener que subir los impuestos.

-Continúa la Sra. Hernández Ferrer manifestando que le consta que el concejal de seguridad ciudadana informo a las personas del asentamiento ilegal en el polígono Hort de Calafre, de que era una concejal la que les había denunciado porque tenía una empresa en el mismo polígono, con el riesgo para ella, su familia o sus bienes al ser señalada con el dedo, por lo que le pide a la alcaldía la reprobación pública del mismo y si fuera conveniente la destitución en su delegación.

Le contesta la Alcaldía que ella misma al denunciarlo en la revista de Coalició Valenciana se ha puesto en el punto de mira, dudando de que la acusación surja del concejal y que no es un problema de ahora sino que se arrastra desde hace 20 años, aunque si que se les controla en las obligaciones de figurar empadronados y de tener escolarizados a los niños y además el Ayuntamiento intenta minimizar los problemas que ellos representan como asentamiento ilegal.

Asimismo le contesta el concejal aludido Sr. Pérez Sempere, que por supuesto no fue él quien les dijo que era ella la que se había quejado aunque si que es verdad que ha mantenido más de una reunión con ellos, pero seguro que sabían quienes eran los denunciadores con algunos datos que hayan recabado; que además él mismo considera que es un problema y que esta estudiando darle una solución aunque no sea tan fácil como todos deseáramos.

La Sra. Hernández Ferrer, le sugiere al concejal que se estudie la posibilidad de que puedan acampar en un solar municipal en la zona urbanizada de Santa Ana o en cualquier otro de los que dispone el Ayuntamiento, pagándolo, pero que quede claro que ese asentamiento no cumple las condiciones higiénico-sanitarias que se les debe exigir, aparte de no pagar por ningún servicio, como cualquier vecino hacemos.

- El Sr. Moscardó González reitera por enésima vez al concejal de seguridad ciudadana el asunto de las placas de prohibición del estacionamiento de la Avda. Corts Valencianes y que mientras no se solucione lo seguirá denunciando en el pleno.

Le contesta el Sr. Pérez Sempere que agradece el que se lo recuerde pero que, aunque el si que tiene la decisión tomada, la administración es mucho más lenta en su proceso y puede que no esté solucionado todo lo rápido que a él le gustaría.

- El Sr. Chilet Vila, manifiesta que aunque se hayan celebrado las comisiones de seguimiento de la explotación del polideportivo de Santa Ana, de la Balaguera, de la piscina, de la escoleta municipal, etc., en ninguna de las reuniones se ha presentado el estudio de los costes de esos servicios y si se han cumplido las normas de los pliegos de condiciones que se aprobaron para su explotación y pregunta si se les van a facilitar los informes económicos.

Por la Alcaldía se le contesta que si no se les han entregado informes económicos de las comisiones de seguimiento es porque ha coincidido con que la Interventora municipal está esperando un traslado de plaza, para poder dejar todos los asuntos perfectamente informados y puede que se haya ralentizado el trámite, pero que se les hará llegar en su momento.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó esta por la Presidencia, siendo las veinte horas y cuarenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual por mí, el Secretario, se extiende la presente acta, de lo que doy fe.

**Vº.Bº.  
EL ALCALDE,**

**EL SECRETARIO,**

**Fdo.: Ramón Marí Vila**

**Fdo.: Antonio Montiel Márquez**